



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA SOCIEDAD
COOPERATIVA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
Raquel Pichardo Basilio



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA FUNCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS .

Pág.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

1.-	Antecedentes	1
1.1	Extranjeros : Inglaterra, Francia y España . . .	3
1.2	Nacionales	12
2.-	Concepto de Sociedad	15
3.-	Concepto de Cooperativa	16
4.-	Naturaleza Jurídica	18

C A P I T U L O I I

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

1.-	Constitución	21
1.1	Requisitos de Forma	23
1.2	Requisitos de Fondo	26
2.-	Organización	34
3.-	Su inscripción en el Registro Cooperativo	38
3.1	Mecanismo de inscripción	41
3.2	Efectos	46

C A P I T U L O I I I

CLASES DE COOPERATIVAS

1.-	Cooperativas de Producción	48
-----	--------------------------------------	----

2.- Cooperativas de Consumo	51
3.- Cooperativas de Vivienda	55
4.- Cooperativas de Intervención Oficial y Participación Estatal	60
5.- Cooperativas Escolares	66

C A P I T U L O I V

FUNCIÓN ECONOMICA DE LAS COOPERATIVAS

1.- Generalidades	70
2.- Efectos del Cooperativismo para la Economía	74
3.- Finalidad de supresión de lucro del intermediarismo	76

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES	82
------------------------	----

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA	84
------------------------	----

C A P I T U L O 1

1.- ANTECEDENTES

1.1 EXTRANJEROS: INGLATERRA, FRANCIA Y ESPAÑA

1.2 NACIONALES

2.- CONCEPTO DE SOCIEDAD

3.- CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

4.- NATURALEZA JURIDICA

1.- ANTECEDENTES .

LA COOPERACION EN LA ANTIGUA GRECIA .

El pueblo griego, tan significativo en todo lo que representaba progreso y civilización, no podía permanecer al margen del movimiento cooperativo, en los primeros momentos de su iniciación. Así pues tenemos a continuación que Cerda Richarth, en su libro señala a dos grandes filósofos, hijos de este pueblo, fueron quienes se ocuparon del estudio y difusión del régimen cooperativo ; Licurgo y Platón .

" Licurgo, el gran legislador de Esparta (año 880 A.C.) - fué el defensor del comunismo espartano, pero de un comunismo absoluto, ya que sólo abarca la propiedad y el consumo, dejando en manos de los esclavos todo lo relativo a la producción .

El ideal de Licurgo fué simplificar las costumbres y la vida de los espartanos, y para ello, entendía que no había más remedio que establecer la prohibición de acumular riquezas, de considerar ilícito el comer y vestir con lujo, y era preciso proceder a la distribución de la tierra por partes iguales -- entre los lacedonios (espartanos) .

Platón, uno de los grandes pensadores que ha tenido la humanidad y con Aristóteles la más alta representación de la filosofía helénica (años 428 y 347 A.C.), supo reconocer que el hombre precisaba recurrir a la actividad de sus semejantes - debiendo entrar en relaciones con ellos para satisfacer sus necesidades, y de aquí nació, primero la familia y más tarde la sociedad .

Para Platón, la propiedad individual había de ser suprimida por que convertía al hombre en un avaro, y sostenía que la cosa debía realizarse en común, y que las prácticas o -- costumbres fundadas en un interés puramente particular, debían desaparecer. Ideas todas ellas que responden al sentimiento cooperativista .

La obra maestra de Platón fué "La República" en la que -- trazo el plan ideal de un Estado comunista, a base de preceptos

cooperativos. También en sus famosas Leyes encontramos algunos pasajes de carácter cooperativo .

La labor realizada por estos dos grandes filósofos tuvo gran eficacia en el pueblo griego. Así veremos aparecer la asociación " Eranoi " que tuvo por finalidad el socorrer a los necesitados en forma de ayuda mutua, y con la obligación por parte de los socios pudientes de prestar el auxilio necesario para los desvalidos. Esta asociación tenía un verdadero carácter cooperativo. Y también aparecieron las asociaciones de -- artesanos denominada " Etaipian " que tenían una finalidad -- benéfica a base de mutualidad, y por tanto, su carácter era -- eminentemente cooperativo".

"En los tiempos medioevales, el principio de este periodo no era posible, un régimen de protección mutua, se da la -- diferencias de las clases sociales ; libres y esclavos .

Posteriormente surgen las Hermandades y Cofradías, estas instituciones se mantienen durante muchos años unidos los -- hermanos y cofrades, por lazos comunes de intereses profesio -- nales y materiales, pero que se pierden al incorporarse a la -- lucha de clases .

En 1516 Tomás Moro, publicó una obra titulada " La Utopía " es decir, un estado que no existe. Entre las consideraciones más importantes que en este sentido hace Moro en su -- obra, citaremos las siguientes :

No reconoce la propiedad particular, pues supone comunes la producción y el consumo ; la producción debe ser llevada a cabo en forma de asociación y los rendimientos deberán -- ser entregados a los almacenes del Estado, quienes cuidarán de su distribución equitativa entre las casas, según sus necesidades corrientes ; y las ciudades han de complementarse en sus necesidades y prestarse mutuo auxilio " . (1)

1.1 EXTRANJEROS: INGLATERRA, FRANCIA Y ESPAÑA LA COOPERACION EN INGLATERRA.

" Nació el cooperativismo en este país, en el año 1740 fundado por un grupo de socialistas cristianos, a cuya cabeza estaba Eduardo Vansittart Neale. Pero en realidad su precursor fué Guillermo King, médico de Brighton donde fundo en 1827 la primera cooperativa de consumo y dirigió la revista " The Cooperator" desde el 1.º de mayo de 1828 hasta el 1.º agosto de 1930 de cuyos artículos salieron los principios de los Pioneers de Rochdale.

Las Cooperativas de consumo inglesas se iniciaron en el año 1869 por los tejedores de Fenwinck, y en el citado año fundaron la primera cooperativa. Más tarde Robert Owen fundó en Escocia otras organizaciones cooperativas agrícolas con bases comunistas.

La primera obra de Owen fué sustituir en 1800 en la fábrica de Wer Larde, cantinas por los economatos, e hizo construir para sus obreros habitaciones cómodas y saludables y en 1844 gracias a la propaganda realizada por C. Howard se fundó la Sociedad Rochdale Society of Equitable Pioneers, para la venta de los artículos de primera necesidad. En Inglaterra se hizo una activa propaganda a favor de las cooperativas de producción de los artículos de consumo desde el año 1820" .

Movimiento Cooperativo.

" En 1862 existían en Inglaterra 450 cooperativas de consumo con 90,000 asociados y con un capital de 11,250.00 pesetas. Cooperativas de Consumo. Para demostrar la importancia que tienen en Inglaterra, esta clase de cooperativas, hemos de poner de manifiesto que la leche y sus productos de grasas comestibles en Inglaterra, el 10 % está en manos de las cooperativas de consumo; que las cooperativas de consumo inglesas absorbieron en 1925 el 13.9 % de la importación de manteca y el 5.6 % de queso; que el comercio en carne se hace en 200 % de las cooperativas de consumo y que el 8 % del comercio total del carbón pasa por las cooperativas de consumo .

Las Sociedades Cooperativas de consumo distribuyeron en el

año 1940 cerca de 300 millones de libras esterlinas en merca -
derías diversas y a fines del año 1941 contaban con un capital
de 160 millones de libras esterlinas y unos 350,000 empleados."

" En Katernig las cooperativas agrupadas producen cuanto -
precisan para el consumo y sus socios se alojan en casas per -
tenecientes a la asociación. Tienen más de 1,800.000 asociados
y como cada uno de ellos representa una familia de 4 a 6 indi -
viduos, resulta cerca de 10 millones de asociados en un capi -
tal de 450 millones de francos. Edifican con su capital casas,
comanditan cooperativas de producción y crean talleres y fa -
bricas.

COOPERATIVAS DE PRODUCCION . Las primeras cooperativas de
producción en Inglaterra fueron las llamadas socialistas cris -
tianas, que formaron las asociaciones de Working Mens, y cuyos
asociados habían de aportar el capital necesario para la reali -
zación de los negocios relativos a determinados industrias, es -
pecialmente fabricación de zapatos, panaderías, sastrerías, -
etc.

La Federación de Cooperativas de Producción fué fundada en
1882 con objeto de ayudar a las Sociedades Cooperativas, para -
entrar en contacto unas con otras y utilizar el mercado en las
mejores condiciones posibles, facilitando por otra parte capi -
tales necesarios para el desarrollo de estas sociedades. La -
Federación hizo una activa propaganda, así como creó un depar -
tamento donde se llevaba la contabilidad de todos los negocios
efectuados por la cooperativa, en vez de hacerla estas separa -
damente " .

LA COOPERACION EN FRANCIA .

El movimiento cooperativo francés se inicia por el año -
1730, siendo sus más ardientes propagentistas, Carlos Fourier,
P.C. Buchez.

" A Fourier se debe el gran incremento que experimentaron
las cooperativas de consumo a partir del año 1792 y a Buchez,
se debe el que en 1842 existieran en Francia más de 300 coope -
ratiyas de producción, siendo la que primeramente apareció, la
de ebanistas que fué fundada en 1831 " .

"La primera Cooperativa de consumo se fundó en Lyon, en el año 1851 y con la denominación de "Los Trabajadores Unidos" . Esta Cooperativa contaba con 7 tiendas de comestibles, una panadería, dos carnicerías, dos almacenes de carbón, un depósito de vino, una pastelería, una fábrica de chocolate y un almacén de géneros varios .

Cuando la cooperación con tendencias modernas se extendió por el territorio francés, se establecieron dos tendencias, una apoyada por elementos de la escuela de Nimes, que sostenía el criterio de que las Cooperativas debían ser neutrales en las cuestiones políticas y religiosas y los elementos socialistas, que opinaban lo contrario :

* Estas luchas terminaron en 1912, gracias a la intervención de C. Gide, que consiguió federar a todas las Cooperativas de consumo en la Federación Nacional de Cooperativas de Francia.

En los tiempos modernos los dirigentes de la Cooperación Francesa, son socialistas moderados, los cuales reclaman puestos de representación en los consejos de industria y comercio, economía, etc. "

COOPERATIVAS DE CONSUMO. "Según los últimos datos estadísticos facilitados, el número de cooperativas de consumo en 1928 era 3,513 con 8.035 establecimientos 2.212.132 socios y con un giro de 3,302.464.778 francos y un capital de 97,404.152 francos, dichas cifras fueron aumentadas en 1931 en 4.081 con 109, 043.152 francos de capital y con un giro mayor de 1,522.472.616 francos". (2)

(2) Cerda Richarth Ob.cit. Págs. 175,176,181 y 182

LA COOPERACION EN ESPAÑA .

Cerda Richarth, en su libro, nos señala que el nacimiento de las sociedades cooperativas en España, tuvo lugar casi al mismo tiempo que en Francia e Inglaterra .

" Las primeras propagandas que se hicieron en España sobre el cooperativismo son debidas a Fernando Garrido Tortosa, y que tuvieron lugar en el año de 1863 .

Cataluña fué la primera región que acogió con entusiasmo - ese régimen económico, siguiéndole Valencia, Galicia, Andalucía y los países del Norte.

Hacia el año 1865 un grupo de obreros, inspirados en los principios de la Cooperativa de los Pioneers de Rochdale, constituyeron en la casa llamada la Pepa, la Cooperativa titulada la "Económica Palafrugellense" que puede ser considerada la más - antigua, y que en su origen la integraron 78 asociados, con un capital inicial de 2.021 pesetas. Esta es la primera cooperativa de consumo que se funda en Cataluña .

En la región valenciana, también comienzan a aparecer entidades cooperativas. La primera la fundan en Buñol, los papeleros en 1838, mediante una cuota mensual de un real, llegando a tal importancia que llegó a transformarse en un organismo de crédito. A éste siguió la Cooperativa " La Proletaria", fundada en Valencia en 1856 y que en 1884 se transformo en cooperativa de producción, siendo propietaria de 17 telares. Y en 1856 los obreros ferroviarios valencianos constituyeron la cooperativa de consumo titulada " El Compañerismo" .

El conato de revolución socialista que se produjo en el año 1861, dificultó la creación de nuevas cooperativas en Cataluña y Valencia, y coloco a las ya existentes en una situación difícil para continuar desarrollando sus actividades."

" Como demostración, indicaremos las dificultades que tropezaron los tejedores de Mataró, para constituir una cooperativa en el año 1864. Como el notario de aquel pueblo no tenía el suficiente valor para arrostrar las iras gubernamentales contra el que se atreviese a constituir aquella entidad, tuvieron que

recurrir a un notario de Barcelona quien redactó los estatutos los cuales al ser presentados al gobierno civil para su aprobación, no sólo fueron rechazados, sino que, se amenazó a sus directivos con el encarcelamiento si insistían en constituir la Cooperativa ."

" En estas condiciones sus asociados que en el año 1864 eran de 247 y que desarrollaban su labor secretamente, llevados del temor, quedaron reducidos en el año 1868, a 8 asociados. Y estos valientes cooperadores son los que poco después de esta fecha lograron que la cooperativa Obrera Mataronesa, ocupara en el año 1870, más de 20,000 metros cuadrados de terreno de su propiedad y en los que fué instalada su industria textil con 150 telares de algodón y con locales para toda clase de distracciones, recreos y actos culturales.

Es pues olvidada o abandonada la idea cooperativista hasta el año 1870 siendo además de lo dicho, una de las causas de ese abandono el que los obreros no consideraran este régimen como el medio más seguro de alcanzar su emancipación social .

A partir del año 1887 y al amparo de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de este año e inspiradas en la celebre encíclica "Rerum Novarum" promulgada por León XIII en mayo de 1891 sobre la condición de los obreros comienza a sentirse el movimiento cooperativo español ."

"Un hombre providencial aparece en estos momentos, que se entrega en cuerpo y alma a defender y propagar los principios cooperativos de los Pioneers de Rochdale. Este hombre es el catalán Juan Salas Antón, discípulo y colaborador de Nicolás Salmerón ."

"Salas Antón ayudado por varios compañeros logró reunir en Barcelona en 1899 el primer congreso cooperativo Catalano-Balear de donde salió la primera Federación de Cooperativas de España.

La propaganda realizada por esta federación fué la que consiguió se fundaran cooperativas en las diferentes poblaciones españolas ."

"Desde los primeros del año 1900 los círculos católicos de obreros, se manifiestan con finalidades económicas, fomentando el cooperativismo, la mutualidad y la previsión .Así vemos

entre otros que el Círculo de Obreros de Burgos crea la caja - de ahorros, la Cooperativa de Consumo, La Constructora de Casas baratas y la Mutualidad Escolar; la casa social católica de - Valladolid, crea una gran cooperativa y una fuerte Caja de Ahorros y préstamos; y la Confederación Nacional Católica agraria fomenta el crédito agrícola y la constitución de sindicatos - agrícolas, para atender los intereses del campo " .

" Por Real Decreto de 11 de septiembre de 1918 se dispuso la creación de cooperativas para la venta de artículos de consumo - en los establecimientos de artillería.

Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1921 se autorizó a las clases civiles, militares y eclesiásticas para constituir - cooperativas de consumo de funcionarios públicos .

En el primer congreso de cooperativas que se celebró en - Madrid en 1928, se fundó la Federación Nacional de Cooperativas. El segundo congreso se celebró en Barcelona en 1928, el tercer - ro se celebró en Barcelona en 1938 y el cuarto se celebró en - Madrid en 1939 " .

" Durante el período de tiempo que comprenden los años de - 1936 a 1939 (ambos inclusive) el número de cooperativas en el - territorio catalán se acrecienta de un modo extraordinario .

Al amparo de la Ley de Cooperación de la Generalidad de - Cataluña de 1934, se constituyen cooperativas en todas las di - ferentes manifestaciones de la actividad humana. Los motivos de este afán de constituirse en cooperativa todo el que tiene un - taller, una fábrica, un almacén, una profesión, etc. no son - otros más que el no caer en la colectivización pues afortunada - mente las empresas que se transformaban en cooperativa eran respetadas porque se las interpretaba como si estuviesen colec - tivizadas.

Durante los años de 1939 hasta el año 1942 el movimiento cooperativo español sufre un retroceso por la falta de su propa - ganda y por no contar con una Ley que se ajustase a las normas del nuevo estado.

Pero aparece la Ley de 1942 y se crea en Madrid la Unión Nacional de Cooperativas Industriales, al frente de la cual se pone un hombre dinámico, inteligente y entusiasta del régimen

cooperativista, y este hombre, se llama Luis González Abela, - con la colaboración de Nemesio Fernández Cuesta, secretario -- general de dicha Unión, comienza a dar tal impulso a la cooperación industrial, que en poco tiempo vemos consolidada la situación de las antiguas cooperativas, y a surgir otras nuevas - que hoy tienen una gran importancia en el campo cooperativo .

Son por cuanto acabamos de exponer tres los apóstoles de la cooperación en España: Fernando Garrido, Juan Salas Antón y Luis González Abela "

" La primera cooperativa de consumo catalana se fundó en - 1840 con cien familias, y la primera de Valencia lo fué en -- 1856 con el título de " El Compañerismo " fundada por obreros - ferroviarios .

Como sociedades cooperativas agrícolas pocas son las - que se fundaron en España con anterioridad a la Ley de Coope - ración de 1931. La generalidad de asociaciones que de este es - píritu se constituyeron fueron los denominados " Sindicatos -- Agrícolas " .

" Podríamos citar como primeras cooperativas la de traba - jadores agrícolas de Torre Miguel Sesmero (Badajoz) fundada en 1902, la casa de Ganaderos de Zaragoza fundada en 1916, La Man - tequera de Villablino (León), fundada en 1915; La Quesera Man - chega de Infantes (Ciudad Real) fundada en 1913 y la Unión de - Cooperativas para la elaboración de vinos fundada en Villaro - bledo en 1932 .

Sin embargo, como sociedades de tipo cooperativo que - más se generalizaron fueron las " Bodegas Cooperativas " entre las que podemos señalar como principales las siguientes : la - del Campo de Criptana (Ciudad Real), fundada en 1900, la de - Alcázar de San Juan, fundada pocos años después, la de Taracón (Cuenca), la Oliveranse de Navarra fundada en 1911, el Sin - dicato Agrícola de Cambrils y la Bodega Cooperativa de Alella Vinícola de Barcelona .

Pero cuando realmente comienza a sentirse el movimien - to de cooperativismo agrícola, es a partir de la publicación - de la Ley de Cooperación de 1942, por haber creado el tipo de " Cooperativas del Campo " a las que pasan a pertenecer parte - de aquellas los antiguos sindicatos agrícolas " .

" Al final del año 1943 existían en España 12 Uniones Territoriales de Cooperativas Agrícolas que encuadraban 2,337 cooperativas y al final del año 1945 existían 24 Uniones Territoriales con 2,639 cooperativas encuadradas.

Y en los momentos actuales gracias a la atención y protección que les viene prestando el Estado y los organismos sindicales, el movimiento cooperativo agrícola ha tomado un gran incremento, pudiéndose afirmar que se ha colocado a la cabeza del movimiento de la Cooperación en general dentro del territorio nacional .

Las Cooperativas de crédito nacieron en España en el año 1901 con el título de cajas Rurales siendo su más ardiente defensor Luis Chaves .

Estas entidades fueron fundadas en Zamora primeramente y más tarde por todos los pueblos de España.

Además de estas instituciones se fundaron también los Pósitos de labradores y los Bancos Agrícolas.

A principios del año 1954 existían en España 6,483 Cooperativas, de las que 1627 son del campo, 677 industriales, 597 de consumo, 266 de crédito, 190 de la vivienda y el resto del mar.

Según datos de la Obra Sindical de Cooperación durante el año 1955 se constituyeron en España 226 nuevas cooperativas. De ellas, 118 son de campo, 30 de consumo, 14 de crédito, 29 industriales y 35 de vivienda. Con estas asociaciones figuran inscritas en el Ministerio de trabajo 6,478 entidades y su calificación es la siguiente: campo 4,569, consumo 629, crédito 260, industriales y artesanas 669, vivienda 214 y 137 del mar .

Las regiones donde se ha producido gran aumento de cooperativas es la valenciana y catalana .

En la obra sindical Cooperación de Valencia en el año 1955 figuraban inscritas 388 cooperativas agrupadas entre Uniones Territoriales, del campo, industriales y consumo, las cuales se distribuían como sigue : 222 cooperativas del campo, 76 industriales, 40 de viviendas, 38 de consumo, 3 de crédito y 1 del mar .

E " En la obra sindical de Cooperación de Barcelona en el año 1956 había inscritas 274 cooperativas las cuales se clasifican como sigue: campo 24, consumo 102, crédito 4, mar 6, vivienda - 17 e industriales 120 comprendiendo las respectivas Uniones.

Siguen a estas regiones Navarra, con 352; Salamanca con - 351, León, con 336; La Coruña, con 233; Tarragona, con 206 y - Segovia con 200 .

Hemos de hacer constar que el mayor número de cooperati-
vas de estas poblaciones corresponden a las del campo? (3)

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES .

EL CALPULLI.— La organización de la propiedad agraria - antes de la colonización española es sin duda el Calpulli un antecedente de la aparición del Sistema Cooperativo en México .

El maestro Rojas Coria en su libro nos señala que " a la - llegada de Hernán Cortés, se encontro, en su lucha por la con - quista de la gran Tenochtitlán con una organización de pueblos que se enfrentaban unidos".

A través de la Triple Alianza, México, Texcoco y Tacuba, - ello reveló a los conquistadores españoles la existencia de - una organización política, militar, económica y social, ya que a través de géneros empleaban para distinguir a los poseedores, y así decimos que existían :

Tlacocalalli : Tierra del Rey
 Pillali: Tierra de los nobles
 Altepatlalli: Tierra del Pueblo
 Calpullalli : Tierra de los Barrios
 Mitlchimalli : Tierra para la Guerra
 Teotlapan: Tierra de los Dioses

Solamente hablaremos del Calpullalli o Calpulli o sea - tierra de los Barrios."

El maestro Rojas Coria cita a Mendieta y Núñez y nos - dice: " La muda propiedad de las tierras del Calpulli pertene - cía a éste, pero el usufructo de la mismas, a las familias, que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o magueyes. El usufructo era trasmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término; pero estaba sujeto a 2 con - diciones esenciales"

" La primera era cultivar la tierra sin interrupción si la familia dejaba de cultivarla 2 años consecutivos, el jefe y - señor principal de cada barrio la reconvenía por ello y si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisi - blemente .

La segunda permanecer en el barrio a que correspondía la - parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro y con - mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usu - fructo".

" Como resultado de esta organización, en todo tiempo - únicamente quienes descendían de los habitantes del Calpulli - estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal .

Cuando alguna tierra del Calpulli quedaba libre por cual - quier causa, el jefe o señor principal del mismo, con acuerdo - de los ancianos, la repartía entre las familias nuevamente - formadas.

La tierra del Calpulli constituía la pequeña propiedad de los indigenas.

Los caracteres cooperativos del régimen de propiedad es - tán representados en el Calpulli por los siguientes hechos :

Las tierras de un barrio determinado estaban lotificados y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta. Esto es que, sin poseerla en propiedad privada - individual era familiar, hereditaria y condicionada al bien -- social .

Pero además el carácter cooperativo de los calpullis lo - encontramos en su funcionamiento mismo; conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de - acequias apantli para conducir el agua y la conservaban en al - berca, que los españoles llamarón jagueyes; las familias se -- unían para el embellecimiento, defensa, etc. del barrio que les - correspondía " .

Esta organización como veremos fue la misma que las leyes de Indias trataron de conservar sin lograrlo del todo .

Posteriormente con el dominio español surgen las Cajas de Comunidades Indígenas .

LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS.

" Las cajas de comunidades indígenas era como un sistema - primitivo de cooperativismo, este sistema fué aprobado por el - Rey de España a propuesta del Virrey Antonio de Mendoza. Estas cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuer - po y colección de indios de cada pueblo tuviere para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga distri - buyendolo por libranza" .

"De acuerdo con ello, los caracteres cooperativos de las cajas eran claros;funcionaban como instituciones de ahorro, - Previsión y préstamos;pero quienes administraban las mismas - cajas cometieron grandes abusos de modo que los indígenas no recibían ningún provecho" .

LOS POSITOS EN EL REGIMEN COLONIAL.

"Los pósitos fueron organismos que originalmente se fundaron con fines de socorrer a los indigentes, posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes en que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escases y - después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias".

LAS ALHONDIGAS.

"Las alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros con el objeto de eliminar a los acaparadores para evitar las operaciones lucrativas y llevar directamente la producción del campo a manos del consumidor".

DESPUES DE LA INDEPENDENCIA .

"Se dieron ideas individualistas, sostenedoras de la libre competencia y de la absoluta disposición particular de la propiedad agraria y como consecuencia la libre competencia .

Por lo tanto en la época 1821-1845 se llegaron a referir para tratar de suavizar la difícil vida de los jornaleros y se elogia tal o cual medida que dictaban los gobiernos de la época, en materia de colonización con objeto de dotar de tierras a los indios y que de acuerdo con la teoría económica liberal como ya hemos dicho, el Estado no podía tocar las propiedades de los poderosos hacendados".

"Surgen los gremios y posteriormente el obraje o sea, una pequeña fábrica en la que la organización social y económica no era igual a la de los gremios .

En el obraje ya no era el maestro o maestros propietarios como en los gremios. Los que convivían con sus oficiales, obreros y aprendices en los talleres. En el obraje los obreros solo sabían de un amo que se presentaba para hacer las cuentas y - exigirles cada vez un mayor rendimiento." (4)

(4) Rojas Coria Rosendo, "Tratado del Cooperativismo"
México, D.F., F.C.E. 1982 2da Ed. Págs. 47 a 51, 54 a 56.

2.- CONCEPTO DE SOCIEDAD .

SOCIEDAD.- De la palabra latina Societas (de secius) que significa reunión, comunidad, compañía .

La Sociedad, puede definirse metafísicamente como la - unión moral de seres inteligentes en acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos .

" Se dice que la Sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. El fin puede ser de muy diversa naturaleza: mercantil, política, cultural, educativa; pero en todo caso se exige, para la existencia de la sociedad que se dé el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin "

" La Sociedad, esta sociedad contiene todo el conjunto de relaciones (de individuos) que se dan en un ámbito espacial y temporal determinado y porque el fin que persigue, el bien común en sentido estricto, es el bien más amplio que pueda perseguir grupo social alguno en tanto contiene todos los bienes personales y colectivos que puedan darse " . (5)

Para el Maestro Mantilla Molina, el concepto de Sociedad es el siguiente : " es el acto jurídico mediante el cual - los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos " . (6)

(5) González Bustamante. Daniel, "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México, 1934 .

(6) Mantilla Molina Roberto " Derecho Mercantil " Editorial Porrúa México, 1981 .

3.- CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA .

SOCIEDAD .- Palabra latina es una reunión, comunidad, -
compañía .

COOPERAR .- Palabra latina cum (junto) .

OPERARE .- (Obrar, trabajar) .

SOCIEDAD COOPERATIVA.- " Asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediario buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extracapitalistas, - variando el capital y el número de socios " . (7)

SOCIEDAD COOPERATIVA.- " Sociedad Cooperativa, como aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la Sociedad o recibidos de ella " .
(8)

SOCIEDAD COOPERATIVA .- " Es una Sociedad Mercantil, con denominación, de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios, que sólo responden limitadamente por las - operaciones sociales " . (9)

De los tres conceptos mencionados anteriormente el fin - es el mismo, pero su descripción difiere en los autores mencionados. Nuestro concepto es el siguiente :

Sociedad Cooperativa, es una persona moral que se integra por un conjunto de individuos, que a través de su aporta -

(7) González Bustamante Daniel, Ob. cit. pág. 154 .

(8) Mantilla Molina, Ob. cit. pág. 299 .

(9) Rodríguez Rodríguez Joaquín, " Tratado de Sociedades - Mercantiles ", Editorial Porrúa S.A. México, 1981 .

ción y fuerza de trabajo, realizan un fin común, para así -
obtener el mejoramiento económico y social de sus socios evi -
tando de esta forma al intermediario .

4.- NATURALEZA JURIDICA .

Las sociedades cooperativas tienen las siguientes notas - esenciales enunciadas en el primer capítulo de la Ley respectiva. Así es como nos señala el Maestro Eduardo Pallares que nos dice :

- 1.- Están formadas exclusivamente por trabajadores.
- 2.- No persiguen ningún fin lucrativo o, lo que es igual, no pueden dedicarse a operaciones de comercio ;
- 3.- Son de capital variable .
- 4.- El número de socios no puede ser menor de 5 ;
- 5.- Está prohibido a los extranjeros formar parte - del consejo de administración o del de vigilancia ;
- 6.- Necesitan autorización especial de la Secretaría de Industria y Comercio para que su funcionamiento sea válido ;
- 7.- Las rige el principio de igualdad que se manifiesta en su aplicación de tres maneras ;
 - a).- Ninguno de los socios puede tener más de un voto;
 - b).- La distribución de utilidades deberá hacerse a prorrata entre los socios en relación con el tiempo que haya trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas en las de consumo;
 - c).- Está prohibido conceder ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores, directores, ni preferencia a ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad .
- 8.- Han de procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva o lo que es igual, de acción social .
- 9.- Sus derechos sociales no pueden estar representados por títulos de crédito negociables ;
- 10.- Tienen duración indefinida .
- 11.- Les está prohibido tener trabajadores a su servicio, excepto en el caso de que :

- a).- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan ;
- b).- Para la ejecución de obras determinadas ;
- c).- Para los trabajos eventuales o por tiempo fijo, distinto de los requeridos por el objeto de la sociedad " (10)

Tenemos a continuación que para Antonio Salinas Fuente - la Naturaleza Jurídica, "surge por la diferencia de las demás - Sociedades Civiles y Mercantiles como una Institución Autónoma y por lo tanto necesita y basta :

- 1.- " Que tenga amplitud suficiente para merecer un estudio especial .
- 2.- Que contenga doctrinas homogéneas dominadas por conceptos generales comunes y distintos de los conceptos generales que forman otra disciplina .
- 3.- Que disponga de método propio o sea, que emplee procedimientos especiales para conocer la verdad constitutiva del objeto de su investigación "

1.- AMPLITUD DEL DERECHO COOPERATIVO .

" La doctrina mercantil fija principios y reglas para estudiar la economía capitalista. La ciencia del Derecho Cooperativo es el conjunto sistematizado de principios y reglas de carácter jurídico relacionados con la organización cooperativa. La teoría del acta cooperativo, la modalidad especial de las obligaciones denominadas planes económicos; la consolidación del Derecho Cooperativo Fiscal, las proyecciones a través del Derecho Cooperativo Internacional etc., son elementos que justifican la amplitud de esta nueva rama del derecho " .

2.- DOCTRINA HOMOGENEAS .

" Para constituir una ciencia autónoma a saber, la existencia de un cuerpo de doctrinas homogéneas dominadas por conceptos generales comunes y distintos de los que informan otras disciplinas " .

3.- EL METODO .

" Como toda ciencia en formación, el Derecho Cooperativo utiliza los resultados obtenidos ya por otras ciencias, para aplicarlos al conocimiento de nuestra materia; pero al mismo tiempo proyecta sus propias experiencias hacia la creación de nuevos valores jurídicos .

Su método específico es el estudio técnico, económico y social del desarrollo alcanzado por la organización cooperativa en todo el mundo . "

4.- AUTONOMIA DIDACTICA .

" La Ley Orgánica de la Educación Pública, publicada el 23 de enero de 1942, impone al Estado la obligación de impartir la enseñanza del cooperativismo .

Al efecto la Secretaría de Educación Pública ha creado un Departamento de Cooperativas Escolares, dedicado a completar el conocimiento teórico de la materia con empresas económicas - que estimulan la iniciativa y los métodos de organización de los educandos, proyectando sus beneficios hasta más allá de las aulas por medio de las cooperativas post-escolares " .

5.- AUTONOMIA JURIDICA .

" De la propia manera que existen principios generales de Derecho Civil y Mercantil, afirmamos la existencia de principios generales en Derecho Cooperativo .

Las instituciones jurídicas en sí mismas consideradas, que menciona Pugliatti, son la colección metódica de los principios y elementos que constituyen una rama del derecho .

Ahora queremos hacer hincapié en otros elementos que contribuyen a la consolidación automática del Derecho Cooperativo.

- a) Una Dirección de Fomento Cooperativo
- b) Un Registro Cooperativo.
- c) Un Banco Cooperativo
- d) Una Protección Fiscal
- e) Educación Cooperativa. " (11)

(11) Antonio Salinas Puente, "Derecho Cooperativo" Editorial Cooperativismo 1954 Págs.45 a 56 .

C A P I T U L O I I

1.- CONSTITUCION

1.1 REQUISITOS DE FORMA

1.2 REQUISITOS DE FONDO

2.- ORGANIZACION

3.- SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO COOPERATIVO

3.1 MECANISMO DE INSCRIPCION

3.2 EFECTOS .

II LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I.- CONSTITUCION .

El Maestro Eduardo Pallares nos menciona que la Constitución de las Sociedades Cooperativas, está regida por las siguientes normas :

1.- " Puede hacerse en escritura pública o en documento que deberá ser presentado ante un notario, un corredor público o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio de la sociedad.

2.- En el documento constará el Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada por los fundadores de la Sociedad, el cual deberá extenderse por quintuplicado .

3.- En el acta, además de expresarse las generales de los fundadores y los nombres de las personas que resultaron electas por la Asamblea para desempeñar los cargos de consejeros y de miembros de las comisiones que se hayan nombrado, tendrá también las bases constitutivas de la Sociedad.

Levantada el acta constitutiva deberá remitirse a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por los conductos que determine el art. 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para que autorice la constitución de la nueva Sociedad.

Llenados los requisitos anteriores, la SECOFI, podrá conceder la autorización para constituir la sociedad, siempre que no venga a establecerse con ella condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas, y además que la nueva sociedad ofrezca perspectivas de viabilidad?

Otorgada la autorización deberá inscribirse el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la Secretaría mencionada .

" La constitución de las Sociedades Cooperativas se realiza mediante contrato social, el cual deberán contener los requisitos de fondo y forma, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas, su campo de operaciones; el régimen de -

responsabilidad al que se adapta; la forma de constituir o -
 incrementar el capital social, la expresión de los valores de
 certificados de aportación, forma de pago y devolución de su -
 valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso
 de que se aporten; los requisitos para la admisión, exclusión
 y separación voluntaria de los socios; la forma de constituir
 los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su --
 aplicación; las secciones especiales que vayan a crearse y -
 reglas para la disolución y liquidación de la sociedad." (12)

De lo visto anteriormente se resume que se constitu-
 ye por contrato social, el cual se da mediante una Asamblea --
 General con los interesados, esta se hara por quintuplicado -
 conforme al artículo 15 de la Ley General de Sociedades Coope-
 rativas, con las características siguientes :

- La Denominación y domicilio social de la sociedad .
- Objeto de la Sociedad y campo de operaciones.
- Régimen de responsabilidad que se adopte.
- Forma de constituir o incrementar el capital social.
- Requisitos de admisión, exclusión y separación .
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su
objeto y reglas para su aplicación.
- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas -
para su funcionamiento .
- Duración del ejercicio social, que no deberá ser -
mayor de un año .
- Reglas para la disolución y liquidación de la socie-
dad-
- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal
que tenga fondos y bienes a su cargo.
- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que
consideran necesarias para el buen funcionamiento -
de la sociedad .

1.1 REQUISITOS DE FORMA .

Los requisitos de forma de la Sociedad Cooperativa - conforme al artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que exige para la constitución de las sociedades mercantiles la redacción de escritura pública y el artículo 2690 del Código Civil del D.F., preceptúa la forma escrita para que una sociedad pueda constituirse y escritura pública si hubiere -- transferencia de bienes inmuebles .

De aquí que podemos decir que el requisito de forma - supone los siguientes trámites :

Otorgamiento de escritura pública o Actas Constitutivas, Declaración de la Secretaría de la Economía Nacional, - inscripción de aquélla en el Registro Cooperativo Nacional .

OTORGAMIENTO DE ACTA CONSTITUTIVA .

El otorgamiento y autenticidad del contenido y firmas se realiza y certifica por cualquier autoridad, notario público, corredor, un titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social .

A diferencia de otras sociedades, esta no necesita - autorización forzosamente de notario público .

DECLARACION DE LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL.

La misión de la Secretaría de la Economía Nacional, - es la de examinar si la acta constitutiva, reúne no sólo aparentemente sino en su fondo los presupuestos de los que dependen en el sistema normativo la conformación legal de la sociedad .

El examen debe extenderse, por consiguiente, a la -- comprobación de los siguientes puntos :

PRIMERO.- Si de la Acta constitutiva, resulta la existencia y cumplimiento de las condiciones jurídicas para la válida constitución de la sociedad .

SEGUNDO.- Si se han hecho figurar en la misma todos los datos indispensables de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y demás aplicables de la Ley General Sociedades Mercantiles, además los requisitos del artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

TERCERO.- Si las cláusulas en las que las partes han establecido declaraciones en el terreno abandonado a su voluntad, por el sistema normativo, están de acuerdo con las directrices y con las autorizaciones de la propia Ley .

CUARTO.- Si las cláusulas sobre pactos que sólo pueden convenirse en Acta constitutiva, están de acuerdo con las disposiciones de la Ley .

QUINTO.- Si en los casos en que por la índole de la sociedad han de reunirse determinadas autorizaciones administrativas, estas se han incluido en la escritura .

SEXTO.- Condiciones de capacidad de las personas que intervienen como socios .

El trámite para obtener los requisitos legales de inscripción empieza con la presentación de la solicitud, que debe ir acompañada de los documentos necesarios. No se trata de la presentación de una demanda, pues no hay contienda, deben acompañar a la solicitud el acta constitutiva .

A continuación, la Secretaría de la Economía Nacional dispondrá que se dé vista y autorización dentro del término de 30 días. En los cuales concederá la autorización para que pueda funcionar la Sociedad .

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL .

La inscripción se realiza, mediante extracto de las

actas constitutivas y una copia de las mismas para el Registro Cooperativo Nacional .

Después de concedida la autorización por la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de 10 días siguientes, la misma secretaría hará inscribir el Acta constitutiva.

El efecto principal de la inscripción es la regularización de la misma y la publicidad que resulte de lo dispuesto en los preceptos del Registro Cooperativo Nacional .

1.2 REQUISITOS DE FONDO .

Para llenar los requisitos de fondo de una Sociedad - - Cooperativa esta en el artículo 1 de la misma Ley .

Art.1.- LGSC. Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones :

Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de Productores o se aprovisionen a través de - la Sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de Cooperativas de Consumidores .

Dentro de los requisitos de fondo de una sociedad conforme al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles - los vamos a dividir en tres partes ; Cláusulas Esenciales, Cláusulas Accidentales, Cláusulas Naturales .

Cláusulas Esenciales, son aquellas requisitos que no podemos prescindir de ellos, estos son conforme al artículo 6 de la LGSM., en la fracción I a la VII.

Cláusulas Naturales, son aquellos requisitos que se -- ponen en caso de que se omitan los requisitos que señalan las - fracciones VII a la XIII.

Cláusulas Accidentales, estas cláusulas son convencionales a los socios, son para pactarlos en el momento de la constitución .

Art. 6.- LGSM. La escritura constitutiva de una Sociedad deberá contener :

1.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la Sociedad .

Nombres.- es importante el nombre para una mejor identificación, para los fines sociales .

Nacionalidad.- esto es para ver si la sociedad esta capacitada conforme al Art. 27 fracción I de la Constitución, y la obligación de recabar el permiso de la SRE. para la constitución de toda Sociedad que tenga o pueda tener socios extranjeros. Este control se da por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 .

Domicilio.- este es importante para identificar a la sociedad y establecer los fines sociales .

II.- El objeto de la Sociedad .

Esto es con el fin de ver a que se dedicara la Sociedad o el fin común .

El objeto social esta delimitado en el Art. 10 LGSM. Al decir que la representación de toda Sociedad Mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el Contrato social .

Es decir que delimita las operaciones del objeto social a través de los administradores para evitar se excedan en el objeto de la Sociedad .

III.- Su razón Social o denominación .

En el caso de la Sociedad Cooperativa únicamente se habla de denominación. Esta denominación se formará con referencia objetiva a la actividad de la cooperativa .

La denominación de las cooperativas deberá ir seguida de las palabras limitada o Suplementada porque la omisión de estas palabras podría implicar la responsabilidad de los miembros de la Cooperativa ejemplos S.C.L. y S.C.S. como lo determina el art. 5 LGSC. " Las Sociedades Cooperativas pueden adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, así como el número de su registro oficial".

Para los efectos de la presente Ley, la responsabilidad es suplementada cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad fija determinada en el acta constitutiva o por el acuerdo de asamblea.

El artículo 6 del Reglamento de Sociedades Cooperativas dice la denominación de la Sociedad deberá ser distinta a la de cualquier otra Cooperativa ya registrada que se dedique a la misma actividad .

IV.- Su duración .

La duración se puede decir que es un requisito indispensable porque señala el Art. 299 LGSM. dentro de las causas de disolución de las sociedades en la fracción I que dice : " Las sociedades se disuelven. Por expiración del término fijado en el contrato social" ; por esta razón es importante especificar la duración que se desea; aunque en su caso podría señalarse indefinido tal es el caso de las Sociedades de Seguros que necesitan un tiempo indeterminado para sus funciones o en su caso el de seguir en varias generaciones .

V.- El importe del capital social .

El capital social es importante porque representa la cifra, en que se estiman la totalidad de las acciones.

Además representa la cantidad mínima o máxima con que cuenta la sociedad al momento de constituirse, señalando la cantidad total autorizada, la suscrita y las proporciones exhibidas del mismo .

Este patrimonio social, es la cifra que resulta de restar y sumar, el pasivo al activo de la sociedad. De tal manera que si el activo es superior al pasivo, esta en bonis. Si el pasivo es superior, al activo la sociedad tiene pérdidas.

Así pues el Capital Social, es el núcleo en turno actual se constituye, el patrimonio de la sociedad .

VI. - La expresión de lo que cada socio aporte en dinero, o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización .

Quando el capital sea variable, así se expresará - indicándose el mínimo que se fije .

La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes.

Esto es la suma que debe establecer, lo que cada socio aporte, esto es por la parte de los intereses, se da -

cuando hay que especificar y establecer distintas acciones en parte general de la Sociedad, establecidas las de preferencia de acciones. La aportación puede ser en dinero o en especie; son los sustitutos unos de otros .

El valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización .

Esto es como sera susceptible de remuneración el trabajo realizado y no el que se va a realizar .

VII.- El domicilio de la Sociedad .

El Código Civil del D.F., señala como domicilio el lugar de residencia de las personas físicas y morales, aunque en este último caso la residencia se refiere a la administración .

El domicilio siempre debiera especificarse claramente - esto es por la competencia de los tribunales y las normas fiscales de cada estado .

En resumen puede decirse que la cuestión de domicilio en las sociedades mercantiles tienen eficacia :

a).- Como lugar de inscripción en el Registro Público de Comercio, o en nuestro caso en el Registro Público de Cooperativas, tanto de la escritura constitutiva como de los demás documentos sujetos a inscripción provenientes de la Sociedad .

b).- Para la publicación y convocatoria de asambleas y para la celebración de éstas .

c).- Para el emplazamiento en juicio y para la determinación de la competencia jurisdiccional .

d).- Para el aspecto fiscal y

e).- Para el derecho común aplicable como supletorio .

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la Sociedad y las facultades de los Administradores :

Si no se hace mención se va adoptar a las disposiciones legales pertinentes .

En cada uno de los tipos de Sociedad encontramos - diferentes y específicas para administrarse .

El Artículo 10 LGSM. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social .

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social .

En este caso se deben afrontar todas las situaciones que se presenten .

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad .

Aquí se señala que los socios deben afrontar las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad como lo señala el artículo 16 de LGSM.

Art. 16 LGSM En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes :

- 1.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones .
- 2.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual ; y
- 3.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

XI.- El importe del Fondo de reserva .

Art.- 20 LGSM. de las utilidades netas de toda sociedad debiera separarse anualmente el 5 % como minimo para formar el fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo será causa imputable hasta la quinta parte del capital social a los socios cuando no se forme el fondo de reserva .

Art. 38 LGSC. Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales ;

a) Fondo de reserva

b) Fondo de previsión social .

Art. 39 LGSC. Los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los donativos que recibiere la sociedad, serán irrepartibles y en caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo .

Art. 40 LGSC. El fondo de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas; pero no será menor del 25 % del capital social en las cooperativas de productores o del 10 % en las de consumidores, y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado, la afectación podrá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere .

Art. 41 LGSC. El fondo de previsión social no podrá ser limitado. Debe destinarse, preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que opera la sociedad y a obras de carácter social .

XII.- Los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

Art. 46 LGSC. Las Sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios .
- II.- Por la disminución del número de socios a menos de diez .
- III.- Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;
- IV.- Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar las operaciones y
- V .- Por cancelación que haga la SECOFI. de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley .

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Art. 47 LGSC. Llegando el caso de disolución, la sociedad o la Secretaría de la Economía Nacional lo comunicará al juez de distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes de la federación regional cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la confederación nacional y al agente del M.P. a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la federación o confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría de la Economía Nacional y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora .

Art. 48 LGSC. Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad.

Art. 49 LGSC El juzgado con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadora, resolverá, dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto .

Art. 50 LGSC. El agente del M.P. y la comisión liquidadora que serán considerados como partes en la tramitación establecida en los artículos anteriores, vigilarán que los -

fondos de reserva y de previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta Ley .

Art. 51 LGSC. Al iniciarse el procedimiento de liquidación, el juez del conocimiento dará aviso a la SECOFI, para que se anote el registro de la sociedad de que se trata con las palabras " en liquidación ". Al concluir el procedimiento ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Todos los requisitos a que se refiere este artículo 6 de la LGSM. y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la Sociedad constituirán los estatutos de la misma.

2.- ORGANIZACION .

La organización la encontramos en la misma Ley - General de Sociedades Cooperativas que nos dice :

Art. 21 LGSC. La Dirección, Administración y Vi - gilancia de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de :

- a)- La Asamblea General
- b)- El consejo de administración
- c)- El consejo de vigilancia y
- d)- Las comisiones que establece esta Ley y las - demás que designe la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL.- Es aquella en la que participan todos los socios que tienen derechos comunes u ordinarios .

La asamblea general es el órgano supremo de la -- Sociedad. Como ya hemos dicho varias veces, esto significa - que se encuentra en la cúspide jerárquica de los órganos so - ciales, de modo que pueda dar ordenes a todos ellos sin re - cibirlas de los demás. Sus decisiones obligan a todos los - miembros de la cooperativa, tanto presentes como ausentes, -- conformes o disconformes con las resoluciones lícitamente -- tomadas .

La asamblea general tiene facultades para resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y puede establecer las reglas generales que normarán el funcionamiento de la misma .

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Coo - perativas, distingue dos clases de Asambleas las Ordinarias y las Extraordinarias .

Las Ordinarias.- son aquellas en las cuales deben - reunirse una vez al año .

Las Extraordinarias.- estas son cuando las circuns - tancias lo requieran, sin que se precise claramente en la Ley las diferencias de unas y de otras .

Debe existir un plazo de 5 días entre la fecha de - Convocatoria y la celebración de la misma. Este plazo puede - ampliarse cuando los socios no residan en la localidad en la - que la asamblea ha de verificarse, sin que, en ningún caso, la - ampliación exceda de otros cinco días .

La orden del día debe contener los asuntos de que la misma salvo que se trate de asambleas totalitarias, es decir - formada por todos los miembros de la cooperativa .

Una particularidad de las Sociedades Cooperativas, - que atañe a la celebración de las asambleas, resulta cuando el número de socios excede de 500 .

En tales casos, la Ley y el Reglamento disponen que la Asamblea General, no se formará con los socios, sino con - los delegados de los socios. Al efecto, convocada una asamblea general, deben celebrarse Asambleas Divisionales o distritales, en las que los socios de la Cooperativa nombrarán sus delegados a la asamblea general. Estos delegados emitirán el voto en el sentido que la mayoría de sus poderdantes hayan señalado y tendrán tantos votos como correspondan a la división o distrito que los elija .

Las asambleas generales pueden adoptar acuerdos por simple mayoría, a no ser que se trate de aceptar, excluir o - separar socios, modificarlos estatutos, cambiar los sistemas - generales de producción aumentar o disminuir el capital, en - cuyo caso es indispensable la presencia de dos tercios de los cooperadores y el voto favorable de la mitad de ellos .

Los socios pueden nombrar representantes para asistir a las asambleas y el poder se otorgará por simple carta - de la que serán testigos, por lo menos, otros dos socios cooperadores .

CONSEJO DE ADMINISTRACION .

El Consejo de Administración.- Este consejo en las Sociedades Cooperativas puede definirse como el órgano eje -

cutivo al que corresponde el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, la decisión en las esferas de la administración y la presentación social y firma social, en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos sociales.

Art. 29 LGSC. El consejo de administración estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de educación y propaganda, organización de la producción o distribución, según el caso y de contabilidad e inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales .

ART. 30 LGSC. Los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros del consejo de administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la primera reunión del consejo .

Art. 31 LGSC. El nombramiento de los miembros del consejo de administración lo hará la asamblea general en votación nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote y el puesto que deba desempeñar. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual período a partir del término de su ejercicio .

CONSEJO DE VIGILANCIA .

En el Consejo de Vigilancia, la vigilancia de las operaciones sociales corresponde a un consejo pluripersonal de (3 ó 5 comisarios), elegidos por la asamblea general .

El consejo de vigilancia tiene colectivamente las atribuciones que la LGSM señalaba a los comisarios; pero aquí se apunta claramente la amplitud de las funciones del mismo en cuanto que se reconoce a su favor el derecho de veto para impedir que se practiquen aquellas operaciones que consideren -- inconvenientes o perjudiciales para la sociedad .

Art. 32 LGSC. El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, pero sólo el objeto de que el consejo de administración reconsiderare las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del consejo de administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad, pero la asamblea general inmediatamente estudiará el conflicto y resolverá en -- definitiva .

Para los efectos de este artículo, toda resolución del consejo de administración será comunicada por escrito al adoptarse, al consejo de vigilancia .

Art. 33 LGSC. El consejo de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco -- con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma y con igual duración a las establecidas en el artículo 31 para el consejo de administración .

En el caso de que al efectuarse la elección del -- consejo de administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos, el 25 % de los asistentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría .

3.- SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO COOPERATIVO .

En este punto señalaremos el Reglamento del Registro - Cooperativo Nacional, que en sus 11 artículos nos indica lo - siguiente :

Art. 1 .- En el Departamento de Fomento Cooperativo de - la Secretaría de la Economía Nacional funcionará el Registro - Cooperativo Nacional a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

Art. 2 .- El Registro Cooperativo Nacional se encargará de inscribir :

I.- Las actas y bases constitutivas de los organismos - cooperativos, legalmente autorizados ;

II.- Las modificaciones a las bases constitutivas ;

III.- Los acuerdos de cancelación de autorizaciones de cualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la - - Secretaría de la Economía Nacional, cuando contra ellos no ha - yan sido interpuestos dentro de los plazos legales, los recur - sos que otorgan las leyes, o bien, cuando habiéndose interpues - to dichos recursos, fueren confirmados los acuerdos recurridos;

IV.- Las resoluciones judiciales a que se refiere el - artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

Art. 3 .- El Registro Cooperativo Nacional estará in - tegrado por dos secciones :

I.- Registro de sociedades cooperativas de consumidores ;

II.- Registro de sociedades cooperativas de producción .

Art. 4 .- Cada sección de las que integran el Registro Cooperativo Nacional llevará los siguientes libros :

I.- De inscripciones ;

II.- De índice general .

Art. 5 El secretario de la Economía Nacional autorizará los libros a que se refiere el artículo que precede, en su primera y última página .

Las fojas que contengan estarán numeradas progresivamente y selladas por la Secretaría .

Art. 6 En los libros de inscripciones se asentarán los siguientes datos ;

- I.- Denominación, domicilio social del organismo y ubicación de sus oficinas ;
- II.- Fecha de constitución del mismo ;
- III.- Fecha y número de su autorización ;
- IV.- Su objeto y campo de operaciones ;
- V.- Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada uno de los certificados de aportación ;
- VI.- Número de socios ;
- VII.- Monto de los capitales suscritos y exhibidos inicialmente ;
- VIII.- Bienes y derechos que aparezcan aportados ;
- IX.- Fondos sociales, modo de constituirse y su objeto ;
- X.- Secciones especiales que se creen y reglas para su funcionamiento ;
- XI.- Duración de los ejercicios sociales ;
- XII.- Forma de distribución de rendimientos ;
- XIII.- Reglas para la disolución y liquidación del organismo ;
- XIV.- Las demás estipulaciones que soliciten los interesados que se registren, previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional ;
- XV.- Las modificaciones a las bases constitutivas ;
- XVI.- Los acuerdos de cancelación indicándose ;
 - a) Fecha del acuerdo y del Diario Oficial en que se hubiere publicado ;
 - b) Destino dado al haber social .

Art. 7 En los libros de índice general se asentarán los siguientes datos :

I.- Nombre de los organismos cooperativos registrados, su domicilio social y ubicación de sus oficinas ;

II.- Número de registro que les corresponda ;

III.- Número de las fojas de los libros respectivos en que fueron registrados .

Art. 8 Al autorizarse el funcionamiento de un organismo cooperativo, se enviará al Registro Cooperativo Nacional, por duplicado, la autorización correspondiente acompañada de cinco copias del acta y bases constitutivas a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Art. 9 El registro se hará en forma de acta, la que contendrá fecha del mismo y los datos que prescribe el artículo 6 de este ordenamiento .

Las actas serán firmadas por el encargado del Registro Cooperativo Nacional y autorizadas por el jefe del Departamento de Fomento Cooperativo .

Art. 10 Hecho el registro a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Cooperativo, distribuirá la documentación respectiva en la forma que proceda .

Art. 11 Los interesados en que se efectúan inscripciones en el Registro Cooperativo, el cual exija que se llenen previamente los requisitos legales. No será necesaria la solicitud de los interesados cuando la inscripción deba hacerse de oficio .

Como hemos señalado, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional en sus 11 artículos nos indica los requisitos necesarios e indispensables para manejar el buen funcionamiento y organización y ver si cumple con su fin social y económico, y así mismo poder obtener el Registro y autorización correspondiente de la Cooperativa .

3.1 MECANISMO DE INSCRIPCIÓN DE LA COOPERATIVA.

PRIMER PASO.—“Se constituye la Sociedad Cooperativa, mediante asamblea general que celebran los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor, titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social .

Previamente a su constitución, se solicita un permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deberá insertarse en la escritura social, tal solicitud deberá ser presentada por triplicado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Permisos, Dependencia en la que se devolverán a los interesados dos copias selladas como acuse de recibo del original. En esta Dirección, si no existe inconveniente alguno, en tres días se obtiene el permiso solicitado .

SEGUNDO PASO.— Después de haber presentado la solicitud de permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se deberán exhibir en la Dirección General de Fomento Cooperativo, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o en las delegaciones de esa misma Secretaría, debiendo dirigirse a la que corresponda al domicilio de la proyectada Sociedad Cooperativa, una copia sellada del escrito de solicitud del permiso mencionado, a efecto de que se les proporcione el modelo de acta y bases constitutivas correspondiente al objeto social pretendido .

El modelo de Actas y Bases Constitutivas que se ha mencionado, y cuya distribución hace la Secretaría de Industria y Fomento Industrial, en forma gratuita, contiene las dis

posiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa y tienen como objetivo adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro, evitando así - la intervención de gestores innecesarios .

El acta constitutiva es el documento en el cual se hacen constar el nombre de la Cooperativa y otros datos de su constitución y en ella se incluyen las bases constitutivas - que normarán el funcionamiento de la sociedad :

BASES CONSTITUTIVAS, DENOMINACION, DOMICILIO,
DURACION, OBJETO DE LA SOCIEDAD .

" El documento debe contener; lugar o sea, el nombre de la población; fecha de constitución (que debe ser posterior a la fecha de permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores): lugar donde tuvo verificativo la Asamblea - Constitutiva; domicilio social; nombres de las personas que - fungieron en ese acto constitutivo, tales como el presidente de la Asamblea, el secretario y dos o más escrutadores; objeto de la Asamblea General de todos los socios fundadores, cuyos nombres y demás datos se hacen figurar en la parte final - del documento, antes de anotar los nombres de quienes resulten electos para integrar los órganos directivos y comisiones que se designen; firmas de todos los socios, a efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente, tal - como se explicará más adelante, transcripción íntegra del permiso previamente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores contenido total de las bases constitutivas, en una - de cuyas cláusulas debe transcribirse íntegramente al objeto - social, mismo que contiene el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores suscripción del capital, anotando el número de certificados que suscriba cada uno de los socios fundadores y la cantidad que en efectivo exhiben éstos al - momento de constituir la sociedad (igualmente, si se aportan bienes o derechos, éstos deben ser previamente valuados por peritos y aprobado su importe por la Asamblea Constitutiva, - indicando en que consisten y comprobando su propiedad con el

documento respectivo que deberá endosarse a la Cooperativa);
Nombres de las personas, electas para integrar, los primeros
consejos y comisiones.

Al final firmaran el presidente y el secretario de
la Asamblea y, a continuación y en el mismo orden en que fi-
guran en la Relación de firmas, deben ponerse las firmas de -
todos los socios fundadores; repitiendo sus firmas las perso-
nas que fungieran como presidente y secretario de la Asamblea.

Si alguna o algunas personas, manifiestan no saber
firmar lo hará en su ruego otro de los socios fundadores. Es
conveniente que el socio que manifiesta no saber firmar estam-
pe la huella digital correspondiente, al dedo pulgar de la -
mano derecha .

TERCER PASO .- "Certificación de la autenticidad de
las firmas.

La certificación de la autenticidad de las firmas -
puede hacerla cualquier funcionario federal con jurisdicción
en el domicilio en que se constituya la Sociedad; igualmente
pueden hacerlo el presidente municipal, el delegado muni-
cipal o cualquier autoridad dependiente de la cabecera del muni-
cipio u otra autoridad local con facultad para certificar.

En pequeños núcleos de población el presidente del
comisariado ejidal, puede certificar la autenticidad de las -
firmas de los fundadores de una cooperativa .

Las certificaciones efectuadas por las autoridades
señaladas no causan impuesto alguno .

Debe cuidarse que la fecha de certificación de -
firmas coincida con la de la Asamblea Constitutiva de la -
Sociedad Cooperativa .

CUARTO PASO .- Envío de la documentación constitu-
tiva por conducto de la autoridad correspondiente.

Una vez satisfechos los tres requisitos señalados -
anteriormente, debe remitirse la documentación constitutiva di-
rectamente a la Dirección General de Fomento Cooperativo, de

la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o por conducto de la Delegación Federal de la mencionada Secretaría, correspondiente a la jurisdicción que comprenda el domicilio social de la proyectada cooperativa. Deberán remitirse original y 5 copias del acta y bases constitutiva, y el permiso original expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores .

QUINTO PASO .- Autorización de libros Sociales y de Contabilidad.

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obtenido el número que le correspondió en el Registro Cooperativo Nacional, debe proceder la cooperativa a la autorización de libros sociales y de contabilidad en los cuales se asientan los pormenores de la administración tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos.

Los libros sociales son : Actas de Asambleas Generales, Actas de Consejo de Administración, Actas del Consejo de Vigilancia; Actas de las Comisiones Especiales que designa la Asamblea General y Libro de Registro de Socios está a cargo del Secretario del Consejo de Administración. Y por cuanto corresponde a los libros de Talonarios de Certificados de Aportación, están a cargo del Tesorero del Consejo de Administración .

Todos los libros se llevan, para su autorización a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, directamente a la Dirección General de Fomento Cooperativo o por conducto de las delegaciones federales de esta propia Secretaría que existen en todas las entidades federativas .

Los libros de Contabilidad, una vez autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deben llevarse además a que los autorice la Oficina Federal de Hacienda dependiente de la S.H.C.P., que corresponda al domicilio de la cooperativa " .

" La cooperativa deberá dar aviso oportuno de la -
iniciación de operaciones a esta dependencia a efecto de cum -
plir con las disposiciones de las Leyes Fiscales y no incurrir
en extemporaneidad y hacerse merecedora de una multa por incum -
plimiento de sus obligaciones. " (13)

(13) Secofi." Como se constituye una Sociedad Cooperativa "
Serie La Empresa No. 21, Publicación de la Secretaría
de Industria y Comercio, Sub-Secretaría de Industria y
Comercio, Impreso en Talleres de Artes Graficas, Méxi -
co 1980 págs. 5 a 9 .

3.2 EFECTOS DE LA COOPERATIVA .

Los efectos de las Cooperativas lo establecen los artículos 32 a 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que en síntesis, ordena lo siguiente :

1.- La Secretaría de la Economía Nacional, es el órgano del Poder Ejecutivo a cuya vigilancia y sanciones estén sometidas, tanto las sociedades Cooperativas, así como las Federaciones y la Confederación Nacional. Tiene todas las facultades - necesarias para desempeñar debidamente su cometido .

2.- Si como resultado de las inscripciones a que se refiere el punto anterior, la Secretaría de la Economía Nacional, tuviere conocimiento de un hecho que implique violación a la - Ley, o perjuicio para los intereses o operaciones de la sociedad o de sus miembros, dará aviso al Consejo de Administración, al de vigilancia o a los socios, y podrá convocar a Asamblea - General para proponer las medidas que se noten, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes .

3.- Las infracciones a esta Ley o a sus reglamentos se - sancionarán por la Secretaría de la Economía Nacional, con -- arresto hasta por treinta y seis horas, y multa hasta por mil - pesos, permutable por arresto hasta por quince días o ambas - penas a la vez .

4.- Se sanciona por la Secretaría de la Economía Nacional, con arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por diez mil pesos, permutable por arresto hasta por quince - días, o con ambas penas a la vez, a la persona o personas que usaren las denominaciones prohibidas por el artículo 4 de esta Ley, o que simularen constituirse en sociedades cooperativas .

5.- La Secretaría de la Economía Nacional, al autorizar el funcionamiento de las sociedades cooperativas, fijará, de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad, el plazo en que deba iniciar sus actividades, en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida .

6.- En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta Ley o a su reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de esta Ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación .

C A P I T U L O I I I

- 1.- COOPERATIVAS DE PRODUCCION.
- 2.- COOPERATIVAS DE CONSUMO.
- 3.- COOPERATIVAS DE VIVIENDA .
- 4.- COOPERATIVAS DE INTERVENSION OFICIAL Y PARTICIPACION ESTATAL .
- 5.- COOPERATIVAS ESCOLARES.

1.- COOPERATIVAS DE PRODUCCION .

" Las Cooperativas de Producción, es una de las formas de cooperación más primitiva, es en la misma familia, donde encontramos características de la cooperativa de producción ya que los individuos que la componen viven y trabajan en común produciendo en comunidad aquello que satisface la casi totalidad de las necesidades del grupo, tales como alimentos, armas, vestido, muebles y vivienda".

" Rianza Ballesteros dice que el "cooperativismo, según la concepción actual, es un fenómeno de lucha que nació de la resistencia de las masas obreras, tanto urbanas como campesinas, ante una situación económica injusta provocada por el capitalismo.

En esta lucha, el cooperativismo triunfa y consigue situarse en numerosos campos de las economías nacionales. Aparece como la mejor solución para satisfacer de una forma sencilla y práctica, diversos problemas estructurales, necesidades técnicas y económicas como por ejemplo, el pleno empleo de equipos pesados, agrícolas, conducción de aguas y diversos servicios, etc." (14)

A continuación veremos diferentes conceptos de cooperativas de producción. Así es como Cerda Richardt dice :

"Cooperativas de producción, son las que operan la transformación de materias primas, de productos semiacabados y acabados, mediante un proceso técnico industrial, las que acaban productos ya manipulados en un primer periodo de elaboración y las que realizan una especialidad de trabajo complementario, comprendido en un proceso completo de fabricación." (15)

(14) Rianza Ballesteros, José Ma. "Cooperativas de Producción" Ediciones Deusto, 2da. Edición Bilbao, España 1968 Pág.18.

(15) Cerda Richardt, Ob. cit. pág. 31 .

El Maestro Mantilla Molina, indica que :

" Cooperativas de producción, son aquellas en la - que los socios se obligan a prestar sus servicios en la mis - ma empresa explotada por la sociedad, y en la que, por regla general, no puede haber asalariados, sino que todos los traba - jadores deben tener, en principio, el carácter de socios .

Únicamente en circunstancias extraordinarias, y para - trabajos eventuales, puede la cooperativa de producción cele - brar contratos de trabajo colectivos o individuales, con obli - gación de dar aviso a la dependencia competente. Después de - seis meses de prestar sus servicios, los trabajadores así con - tratados tienen derecho a ser admitidos como socios, si cubren el importe de un certificado de aportación, excepto los que - ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales, ajenos a la finalidad de la cooperativa, y excepto también los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con los agremiados." (16)

Las Cooperativas de Producción para Joaquín Rodrí - guez y Rodríguez, " son las formadas por personas que se aso - cian para trabajar en común en la producción de mercancías o - en la prestación de servicios " . (17)

Cooperativas de Producción, en ellas todos los bie - nes de trabajo son propiedad colectiva, sus miembros se obli - gan a trabajar de conformidad con el Reglamento Interior de - Trabajo.

La diferencia reside, en que, en las cooperativas de producción, los miembros se asocian para trabajar, en común, - teniendo, naturalmente, que obtener en común las materias pri - mas, las herramientas, maquinaria, etc. que requiera su acti - vidad común de producción . En este caso, son los socios quie - nes producen en común .

(16) Mantilla Molina. Ob. cit. pág. 295

(17) Rodríguez y Rodríguez, Ob. cit. Pág. 442

En nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 56 define " Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público" .

Art. 57 Las sociedades cooperativas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10 por ciento del total de sus miembros.

Art. 58 Las cooperativas de productores podrán tener secciones de consumo .

Art. 59 En las cooperativas de productores habrá una comisión de control técnico, integrada por los elementos técnicos que designe el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que está dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos .

De las definiciones anteriores, se desprende que todas señalan que las cooperativas de producción, acreditan personas que se asocian para crear, transformar mercancías con iguales intereses, realizando un trabajo colectivo para satisfacer sus necesidades primeramente y posteriormente ofrecérselas al público en general .

2.- COOPERATIVAS DE CONSUMO .

Cooperativas de Consumo.--"Un antecedente de las cooperativas de consumo surge en Inglaterra a fines del siglo pasado, en que esperaban organizar ellas, solas todos los campos de la actividad económica, estableciendo unidades de producción para sus almacenes de ventas al por mayor, es decir en una primera etapa victoriosa, conquistar el comercio ; en una segunda la industria y en una tercera la agricultura."
(18)

Señalando a Georges Lasserre en su libro " El Cooperativismo" nos indica que una " Cooperativa de consumo, es una Asociación de consumidores que , pensando que uno nunca está tan bien servido como por sí mismo; han creado una empresa encargada de procurarles los productos que necesitan " .

Los pioneros de Rochdale fueron los primeros que establecieron las reglas fundamentales que caracterizan las cooperativas de consumo :

" La tradición Cooperativa constituye como fundamentales 4 reglas que caracterizan a las cooperativas de consumidores a saber :

- 1.- La libre adhesión
- 2.- El poder democrático; un hombre, un voto .
- 3.- El reparto de los excedentes entre los miembros, a prorrata de sus operaciones con la sociedad .
- 4.- Tanto por ciento limitado del interés, al capital .

A continuación señalaremos los criterios más importantes que señala la doctrina para distinguir a las cooperativas auténticas de las falsas cooperativas :

- a).- El fin y la naturaleza original de la empresa cooperativa .

Una empresa individual o capitalista y una cooperativa de consumo hacen, en depósitos y almacenes idénticos, -- operaciones técnicamente iguales de compra y venta; pero las hacen con un espíritu diferente y con vistas a distintos intereses .

Las primeras buscan realizar el máximo de beneficios las cooperativas, creadas por los consumidores en su propio interés, solo ambicionan rendir el máximo de servicios; calidad y economía. A tal fin reemplazan colectivamente las funciones del empresario, acabando con la separación del consumidor y la empresa, que databa de la economía cambista .

b).- La composición; Regla de la puerta abierta.

Los capitalistas asociados no quieren ser demasados al repartirse las ganancias, pero el interés de los cooperativistas es ser tan numerosos como sea posible, con el fin de comprar en grandes cantidades, y aligerar los gastos generales. Por consiguiente, en una cooperativa, siempre es posible que se adhieran nuevos consumidores .

En principio, la adhesión de un consumidor a la cooperativa siempre es libre. Sólo es obligatoria, de derecho o de hecho, en caso de que la cooperativa administre un servicio público o un monopolio .

Igualmente, la dimisión siempre es posible. La mayoría de las cooperativas van más lejos y no sólo venden a sus miembros, sino también al público esto ensancha su cifra de negocios y estos clientes ocasionales, si están satisfechos volverán a la cooperativa y terminarán por adherirse .

c).- El capital y el riesgo económico .

Los miembros de la cooperativa aseguran su funcionamiento aportado, ante todo, al flujo regular de su poder de su poder de compra. Pero también deben aportar ellos mismos una parte, al menos del capital que necesita para equiparse y para marchar. En efecto, como toda empresa, precisa de un capital social que constituya la garantía de los acreedores y garantice su seguridad en caso de malos negocios, este capital

debe, pues, tomar la forma de acciones.

Así los cooperativistas toman toda su responsabilidad en empresarios son los que sufren las pérdidas ; asumen el riesgo económico de su empresa, permitiéndoles de este modo obtener crédito. Ahora bien, este riesgo es esencialmente, el riesgo de mala venta, que depende ante todo, de los consumidores, mismos, los cuales tienen así un mayor interés en comprar regularmente en su cooperativa .

d).- El poder.

Regla del sufragio democrático la cooperativa funciona en interés de los consumidores asociados y bajo su control. Tienen la soberanía en su empresa .

e).- La ganancia.

Regla de la bonificación anual de los beneficios. Como el riesgo y el poder, el beneficio, vuelve a los consumidores asociados puesto que son empresarios .

Es prudente para la cooperativa aumentar sus precios de venta y reservarse un margen beneficiario de seguridad (19)

Cerda Richardt nos señala que " Cooperativas de consumo, son las que tienen por objeto suministrar a sus asociados los artículos de primera necesidad, en las mejores condiciones de precio y calidad ." (20)

Nuestra Legislación Mexicana en sus artículos 52 a 54 de la LGSC. señala lo siguiente :

Art. 52 Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción .

(19) Lasserre Georges, " El cooperativismo " Colección Qué - S4 No. 83 Ediciones Cikos-Tan, S.A., Barcelona España 1972 Pág. 15 a 21 .

(20) Cerda Richardt, Ob. cit. Pág. 31 .

Art. 53 Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta Ley y su reglamento. La asamblea sindical tendrá el carácter de asamblea general y designará los consejos de administración y vigilancia. El consejo de vigilancia puede ser sustituido por comisarios que designe la misma asamblea sindical.

Art. 54 Sólo mediante autorización especial de la Secretaría de la Economía Nacional podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público, quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión. En estos casos, los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonará en cuenta de certificados de aportación o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Art. 55 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas de consumidores y las secciones de consumo distribuirán artículos al público, cuando la Secretaría de la Economía Nacional, para combatir el alza de los precios, les encomiende o autorice para dicha distribución.

Las cooperativas de consumo pueden organizarse, bien para adquirir artículos necesarios para el consumo de sus socios o de sus familiares para adquirir en común insumos necesarios para las actividades individuales de producción o bien para obtener un servicio en común.

Tales cooperativas están exentas del impuesto sobre ingresos mercantiles, en virtud de que en ningún momento se persigue un fin de lucro, teniendo únicamente como finalidad el lograr mejores precios para sus socios, teniendo a la protección de su salario en los dos primeros casos y buscando reducir los costos de producción en el tercero.

3.- LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA .

"Las Cooperativas de vivienda, no escapan a la regla común si bien los principios generales exigen en su caso algunas adaptaciones especiales que lejos de desnaturalizar, - responden perfectamente a su espíritu .

Además de ofrecer todas las ventajas generales de - carácter económico-social que deriven de su naturaleza coope - rativa, las cooperativas de vivienda proporcionan a sus aso - ciados y a la comunidad en que se desenvuelvan las siguientes ventajas particulares:

1.- Eliminan la actuación de los intermediarios en todas las etapas que conducen a la provisión de unidades de - vivienda a sus asociados, con ello reducen ampliamente los - costos y anulan muchos factores .

2.- Equilibran y permiten complementar entre si las habilidades y capacidades individuales de los asociados .

3.- Favorecen la obtención de los préstamos neces - rios para complementar los recursos de los asociados .

4.- Simplifican los trámites generales a realizar en vinculación a las viviendas ya que es una disminución conside - rable de tiempo y esfuerzo .

5.- Determinan la formación de núcleos comunales - que reúnen condiciones favorables para el establecimiento de locales e instalación de uso común (guarderías, escuelas , - deportivos) .

6.- Constituyen muy valiosos colaboradores del Esta - do en la solución del problema colectivo de vivienda " (21)

" Georges Lasserre, nos menciona cinco tipos de coo - perativas de vivienda que en diferentes países Europeos tie - nen mayor difusión .

(21) Kaplan de Drimer, " Cooperativas de Vivienda " Editio - rial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina 1931 Pág. 26

Las cooperativas de vivienda merecen una mención especial, en razón a la vez de las particularidades de su funcionamiento y de la gravedad de los problemas que combate; crisis de vivienda y abusos o especulaciones de la construcción capitalista .

Generalmente funcionan, en parte gracias a préstamos o subvenciones de los poderes públicos, y que se dividen en cinco tipos principalmente .

1.- Las cooperativas de crédito a la construcción ;

Son las building societies, muy difundidas en Gran Bretaña. Reciben préstamos y depósitos de sus miembros y de otros ahorradores. Además los primeros deben suscribir acciones por el 7 u 8 % de la suma deseada. Prestan para construir o para comprar una vivienda .

2.- Las cooperativas de alquiler .

Atribución (acceso a la propiedad), compran el terreno y construyen. El candidato a una vivienda se adhiere a la cooperativa y suscribe acciones para la fracción del coste de su vivienda. (En Francia, por ejemplo del 15 al 35 % no cubierta por las subvenciones del Estado o por préstamos). La construcción acabada es primero arrendatario, paga un alquiler para, cubrir los intereses y la amortización, pero además tiene a su cargo la conservación, incluyendo las grandes reparaciones. Terminada la amortización llega a ser propietario y abandona la cooperativa, que se disuelve cuando todo ha sido amortizado .

3.- Las cooperativas de alquiler simple, en estas el arrendatario suscribe acciones que constituyen su aportación inicial . Pero permanece siempre arrendatario. El alquiler ayuda a la amortización del préstamo recibido, así como a la conservación y a los diversos cargos. Su importe disminuye considerablemente al final de la amortización .

Pero el arrendamiento permanece copropietario del inmueble y miembro de la cooperativa, que continúa funcionando, para la gestión y la conservación .

Esta solución que no resulta cara al usuario, hace - que estas cooperativas sean accesibles a categorías de débil renta .

4.- El alquiler cooperativo .

En líneas generales, el mecanismo es el mismo, pero el cooperador tiene derechos más importantes que los de un arrendatario : se encuentra a mitad de camino de un propietario. Puede vender sus acciones con el derecho a la vivienda - que comportan, y elegir a su comprador .

Es poco costosa, el cooperador conserva bien su vivienda y se interesa en la vida de la cooperativa . La gestión democrática del inmueble, crea vínculos entre los habitantes , y hace nacer núcleos de vida social, en los nuevos conjuntos .

5.- Las cooperativas de Autoconstrucción .

En algunas cooperativas (sobre todo de acceso a la propiedad) muy extendidas en Canada, los miembros suministran en común un trabajo manual para la construcción de la vivienda de cada uno, lo que es una buena preparación para una gestión cooperativa ulterior .

Las cooperativas de construcción se agrupan en federaciones o uniones, que pueden desempeñar como el caso de Suecia, un importante cometido : compra en común, e incluso fabricación, de los materiales de construcción investigaciones y pruebas técnicas y emisiones de préstamos. En ese país - las cooperativas de construcción han experimentado un gran desarrollo han creado notables realizaciones y han conseguido grandes progresos en urbanismo, sobre todo en los aspectos humanos y sociales" . (22)

En nuestra legislación encontramos el fundamento de las cooperativas de vivienda en el artículo 123 fracción XXX de la Constitución que señala lo siguiente :

" Asimismo, serán consideradas de utilidad social , las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados " .

Para dar mayor importancia a las cooperativas de vivienda se creo el Programa Nacional de Vivienda publicado en el Diario Oficial del 7 de Diciembre de 1979 y cuyo fin es:

- Acordar, resolver y tramitar lo relacionado con la construcción, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de Sociedades cooperativas u otras formas de organización social para el trabajo y de sus respectivas federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa.

Tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, permisos, contratos o autorizaciones otorgadas por las autoridades Federales o Locales, recabarán la opinión de la dependencia respectiva .

- Expedir las constancias de registro a que se refiere lo anterior y visar las credenciales correspondientes y llevar a cabo todas aquellas funciones que las leyes encomiendan a esta Secretaría, que sean afines a las señaladas anteriormente .

Vistos los conceptos anteriores concluimos al decir que :

- En las cooperativas de vivienda, el socio persigue como objetivo el conseguir viviendas aceptables desde el punto de vista social y a precios razonables .

Este tipo de cooperativas se ha desarrollado en estos últimos años bajo el estímulo de una serie de factores .

- a).- El crecimiento general de la población
- b).- La migración del campo a ciudades
- c).- La demanda de mejores viviendas por parte de los trabajadores como consecuencia de un mejor nivel de vida .

Por lo tanto podemos considerar Cooperativas de Vivienda, la constituida por un grupo de personas que desean adquirir una vivienda y que estan dispuestas a dejar la responsabilidad de la construcción de la empresa a una sociedad cooperativa creada a estos efectos .

Además sus fines se pueden realizar :

- Con la aportación directa y personal del trabajo de sus socios .
- Mediante la adjudicación de acuerdos con las normas válidamente establecidas en los estatutos sociales o acordados en Asamblea General .

4.- COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL Y COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL .

COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL

Las características de esta Sociedad son :

Consecuentemente el ejecutivo federal en cumplimiento de tales disposiciones, reservará a cada Sociedad cooperativa diversos productos, por ejemplo en Cooperativas de Pescadores productos marítimos para que los pescadores aprovechen esta riqueza de la nación .

Disposiciones semejantes se encuentran en la rama de auto-transporte, la minería y otros recursos naturales que requieren para su explotación, del otorgamiento de concesiones o permisos .

Por tales motivos, las cooperativas de Intervención Oficial deben satisfacer las obligaciones que establezcan las autoridades que les otorgan las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios; y están obligadas, también a llevar la contabilidad conforme a los ordenamientos de las autoridades correspondientes .

En la Ley General de Sociedades Cooperativas del artículo 63 a 65 define este tipo de Sociedad :

Art.- 63 Son sociedades de intervención oficial las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales .

Art.- 64 El gobierno federal y el Departamento del Distrito Federal concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades cooperativas que se organicen con tal objeto .

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revocuen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlos .

Art.65.- Las sociedades de intervención oficial que -- exploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente .

En el capítulo III, del Título II del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establecen disposiciones complementarias que es útil conocer :

Así, en el artículo 93, se establece que " Los permisos o contratos, concesiones para la prestación continua de servicios al público por el Gobierno de la Federación, y del Distrito Federal, se otorgarán de preferencia a sociedades cooperativas .

A este efecto, la autoridad que deba otorgar el permiso o celebrar el contrato - concesión, publicará en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación, una convocatoria indicando el servicio de cuya prestación se trata, y las obligaciones a que el permisionario o contratista estará - sujeto de acuerdo con las leyes o disposiciones que rijan la - prestación del servicio público .

En la convocatoria se señalará un plazo no menor de 15 días para la presentación de las solicitudes .

Art.94.- Las solicitudes deberán ir firmadas exclusivamente por trabajadores, en número no menor de diez, de los cuales el noventa por ciento serán mexicanos por nacimiento, - salvo que la convocatoria exija un número mayor de trabajadores .

Art.97.- La cooperativa que presta un servicio público estará sometida al control de la autoridad correspondiente en los términos de la legislación especial que rija el servicio; y, en este caso, la nulidad, rescisión o caducidad del permiso o del contrato, sera causa suficiente para que se revoque la autorización para funcionar en los términos del Artículo 87 de la Ley .

Entre las cooperativas de intervención oficial, más solicitadas son las de transporte de personas o cosas, o servicio mixto por cualquier vía terrestre, fluvial o marítima, buceo y otras submarinas, transporte aéreo para pasajes, - - -

carga, servicios turísticos, las de explotación minera y otros servicios. En todos estos casos corresponde a la autoridad respectiva, en primer término, orientar a los interesados, -- recibirles la documentación constitutiva de la proyectada sociedad cooperativa, y expresar su opinión, según se dice en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL .

" Por las características que a continuación se señalan, estas cooperativas se llaman así porque entidades del Gobierno Federal, de los Estados, del Departamento del Distrito Federal, o del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A., ponen a disposición de estas sociedades bienes en administración, bajo determinadas condiciones expresadas en el contrato respectivo, como lo establecen los siguientes artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas .

Art.- 66 Son sociedades de participación estatal las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo .

Art.- 67 Las sociedades de participación estatal tienen la misma preferencia que concede el artículo 64 a las sociedades de intervención oficial para que se les otorguen derechos de explotación .

Art.- 68 Es aplicable lo dispuesto en el artículo 65 a las sociedades de participación estatal que exploten servicios públicos .

Art.- 69 En las sociedades de participación estatal se constituirá un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad. El fondo es irreplicable, no podrá ser limitado y estará constituido por un -

porcentaje de los rendimientos. Las mejoras que se hagan quedarán en beneficio de la unidad productora.

Art.- 70 En el contrato que las sociedades de participación estatal celebren con el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, o con la autoridad que les otorgue la administración se estipulará la parte que al banco o a la autoridad corresponda en la administración y funcionamiento de la cooperativa.

La Secretaría de la Economía Nacional designará a su vez un representante, pudiendo delegar su representación en los que designe el banco o la autoridad, con derecho a voz en las asambleas generales y consejos y a vetar las resoluciones que tomen. Las resoluciones vetadas podrán recurrirse ante el Secretario de la Economía Nacional, quien resolverá en definitiva.

Art.- 71 En el contrato a que se refiere el artículo anterior se estipulará, además la participación que el banco o la autoridad que les entregue la administración deba tener en los rendimientos, las materias en las que sólo puede resolver el banco o la autoridad, el modo de constituir los fondos de reserva, de previsión social de acumulación, y los demás que se considere necesario establecer; las causas de rescisión y las otras cláusulas que se juzgue conveniente incluir para normar las relaciones entre la autoridad o el banco y la sociedad .

El escaso desarrollo e interés en estas sociedades se puede resumir en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, que indica lo siguiente :

Problemática Actual,- Son variables y numerosas las causas atribuidas al escaso desarrollo que en su conjunto, presenta el Sistema Cooperativo. Al respecto el Ejecutivo Federal ha expresado :

" La política seguida en la materia, ha sido contradictoria de una parte, se les otorga privilegios y de otra, se les deja sin estímulos, con lo que, o se debaten en la imanición o se pervietyen en el disimulo" .

"Según la información disponible se tiene una idea aproximada de que la suma de bienes y servicios que produce el sistema cooperativo representa como máximo el 1% del producto interno bruto y que su cobertura no alcanza el 1% de la población económicamente activa.

Lo anterior muestra claramente el bajo nivel de representatividad de este tipo de organización en el país - originada por diversos factores, tales como :

a).- Grados variables de apoyo concedidos por el - Estado a lo largo de la historia del cooperativismo en México, lo que se ha reflejado en la ausencia de programas de fomento que favorezcan en forma integral la consolidación y el desarrollo del Sistema Cooperativo .

b).- Falta de asistencia técnica adecuada que permita la actualización de tecnologías, la optimización de los recursos y el mejoramiento de los sistemas de producción y - administración .

c).- Ineficiencia y falta de fluidez en la tramitación de apoyos crediticios, financieros y fiscales .

d).- Capacitación deficiente e insuficiente de los recursos humanos del sector cooperativo, así como inexistencia de programas y mejorarlos .

e).- Falta de una estructura comercial que facilite la introducción para la colocación en el mercado de los bienes y servicios que produce y demanda el Sistema Cooperativo.

f).- Bajos niveles de una nutrición, educación, salud, vivienda y recreación en el sistema cooperativo .

g).- Carencia de un sistema integral de información y comunicación de las Sociedades y organizaciones cooperativas .

h).- Necesidad de una mejor difusión y agilización de los trámites y procedimientos administrativos cooperativos."

OBJETIVO A LARGO PLAZO .

- "Prever para el año 2000 la configuración de un -

sistema cooperativo integrado, suficiente en lo económico y eficiente en la administración y tecnológico para coadyuvar con efectividad a dar cumplimiento a la norma constitucional de garantizar el derecho al trabajo así como a la dignidad y al bienestar que genera el trabajo mediante la creación de empleos y la organización social para el trabajo, en todas aquellas áreas y acciones concretas que contemplen los diferentes planteamientos y programas sectoriales y regionales; así como el plan global de desarrollo, un movimiento cooperativo que contribuya con eficacia al avance y cambio sociales en condiciones tales que llegue a representar un porcentaje importante del producto nacional bruto coadyuvando así a resolver los problemas de distribución y consumo de las clases trabajadoras y que pueda apoyar no sólo a la producción de los mínimos esenciales de bienestar material de la población sino que ponga al alcance de las clases populares los beneficios generales de desarrollo y de la modernización del país".

OBJETIVO A CORTO PLAZO .

* Reestructurar el movimiento cooperativo y el aparato estatal que impulsa, a fin de sentar las bases para la integración del Sector social e incrementar su participación en la economía y la vida nacional. Para ello es necesario :

- Revisar y actualizar la legislación cooperativa; definir las áreas de la economía en la que la participación de estas organizaciones resulta prioritaria, así como formular los programas económicos correspondientes; mejorar las condiciones de trabajo en las cooperativas a través de la educación, la capacitación y el adiestramiento y estructurar y operar un sistema de financiamiento al cooperativismo". (23)

(23) El Plan Nacional de Fomento Cooperativo, Tomo I Serie Monografías Editado por Comisión Intersecretarial - para el Fomento Cooperativo S.T.P.S. México 1980 - Hgs. 25 y 26 .

5.- COOPERATIVAS ESCOLARES.

El Doctor Luis Muñoz, nos define a las Sociedades - Cooperativas Escolares como " Aquellas que tienen una finalidad exclusivamente docente consistiendo en desenvolver la práctica de asociación, el espíritu de iniciativa y de organización, realizar el trabajo productivo socialmente util, crear nuevos fondos de producción y distribución que beneficien a la colectividad, organizando cooperativas post-escolares y fomentar la idea de previsión al servicio de la colectividad." (24)

En la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 13 nos dice : " Las cooperativas escolares integradas por maestros y alumnos con fines exclusivamente docentes, se sujetarán al reglamento que expida la Secretaría de Educación Pública, así como a la autorización y vigilancia de la misma, observando, en todo caso, los principios generales de la presente Ley " .

En la misma Ley mencionada se encuentra el Reglamento de Cooperativas Escolares que consta de 58 artículos, y 3 Transitorios. Unicamente mencionaremos los artículos más importantes que nos indican el funcionamiento de las mismas .

Art.- 1 El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional .

Art.- 2 Las cooperativas escolares estarán constituidas por maestros y alumnos. Los empleados podrán formar parte de las mismas.

Si el plantel cuenta con más de un turno, o en un mismo inmueble funciona más de una escuela, podrán establecerse tantas cooperativas como turnos o escuelas existan, con la excepción prevista en el artículo 16

Art.- 3 La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública .

(24) Muñoz Luis, " Derecho Mercantil" Tomo IV 1ra Edición, - Edit. Cárdenas, México 1974 Pág. 455 .

FINES DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES .

Art. 9.- Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa .

Art. 10.- Para el logro de su finalidad, las cooperativas escolares deberán :

I.- Propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo ;

II.- Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa;

III.- Desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina;

IV.- Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados;

V.- Favorecer el proceso de autoaprendizaje funcional del educando;

VI.- Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros ya coadyuven al proceso educativo y

VII.- Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas.

Art. 11.- Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

I.- La reducción del precio de venta de los artículos que expendan, de tal modo que sea inferior al que pide en el mercado;

II.- La disminución de los costos de producción, y

III.- La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las ac -

tividades docentes del plantel .

TIPOS DE COOPERATIVAS .

Art. 12.- Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos :

- a) Cooperativas escolares de consumo, y
- b) Cooperativas escolares de producción.

Las cooperativas escolares de producción podrán tener una sección de consumo .

Art. 13.- Son cooperativas escolares de consumo las que se organicen para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela

Art. 14.- Son cooperativas escolares de producción aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones talleres, herramientas u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que beneficien a la comunidad escolar .

Art. 15.- Cuando en un mismo edificio escolar funcionen más de una cooperativa por razón del número de turnos o escuelas existentes, las autoridades educativas competentes resolverán las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común .

Art. 16.- En el supuesto del artículo anterior, las autoridades educativas competentes podrán determinar la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido .

CONSTITUCION Y REGISTRO .

Art. 17 .- La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el modelo de acta y bases constitutivas que al efecto elaborarán las autoridades educativas, asentando los siguientes datos :

- I.- Nombre de la cooperativa
 - II.- Tipo de cooperativa de consumo o de producción;
 - III.- Nombre, clave y ubicación de la escuela;
 - IV.- Objeto y finalidad de la cooperativa;
 - V.- Régimen de responsabilidad limitada de la cooperativa, con inclusión de las siglas "CEL", equivalentes a Cooperativa Escolar Limitada ;
 - VI.- Requisitos de admisión y exclusión de los socios ;
 - VII.- Forma de constituir el capital social, señalando el origen y monto de las aportaciones ;
 - VIII.- Porcentaje de los rendimientos que formarán los fondos social, de reserva y repartible ;
 - IX.- Duración del ejercicio social, el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo ;
 - X.- Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control, y
 - XI.- Condiciones para modificar las bases constitutivas y para disolver y liquidar la cooperativa ;
- Anexa al acta, y como parte de la misma, figurará la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificaciones de aportación suscritos por cada uno .

C A P I T U L O I V

- 1.- GENERALIDADES.
- 2.- EFECTOS DEL COOPERATIVISMO PARA LA ECONOMIA .
- 3.- FINALIDAD DE SUPRESION DE LUCRO DEL INTERMEDIARISMO .

IV.- FUNCION ECONOMICA DE LAS COOPERATIVAS .

1.- GENERALIDADES

Mantilla Molina, nos señala que " no es el caso de - discutir aquí las diversas opiniones sobre la función económica de las cooperativas, ni pretender prever las consecuencias - que el cooperativismo pueda tener para la economía, me limito a señalar que la finalidad que persigue cada cooperativa es la de suprimir el lucro del intermediarismo, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes de ella - reciben bienes o servicios .

Muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar - en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema - social .

Por lo contrario, los pensadores de extrema izquierda lo repudian, pues opinan que el cooperativismo es incapaz - de resolver dicho problema, y lo consideran nocivo para los - trabajadores, pues sostiene que destruye en ellos la conciencia de clase y fomenta hábitos y costumbres burguesas .

En algunos países, principalmente en los escandinavos las cooperativas han alcanzado una enorme difusión, al extremo de que los capitales manejados por ellos superan en cuantía a los de las empresas de tipo estrictamente capitalistas .

En México, por lo contrario, pese a los esfuerzos - que en algunas ocasiones ha desplegado el Estado para fomentar las cooperativas, éstas no han logrado desempeñar papel de importancia en la vida económica del país y son raras las organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otros tipos de empresas. En cuanto a las cooperativas de consumo, su campo de acción, se reduce por regla - general, a los empleados de una Secretaría de Estado o de una -

fábrica, que ella misma no es explotada en forma de cooperativa." (25)

El argentino Mario A. Rivarola nos indica que :

*La realidad económica y jurídica de la verdadera función de la sociedad cooperativa no está pues en no lucrar, ni en la ausencia de ánimo de lucro en la sociedad, así en los asociados, sino en evitar que el lucro de otros impide o sustituya el que puede y debe obtener en primer término la sociedad misma .

La cooperación es esencialmente una forma de actividad económica y social que se propone eliminar los intermediarios particulares en el dominio de la producción del trabajo y del consumo, elevar el nivel material y moral de las clases trabajadoras, y orientar, progresivamente hacia normas de organización social y económica, conforme a sus aspiraciones morales, los intereses generales del conjunto de los ciudadanos.

Su objeto es pues, no tiene otra limitación que la del interés público ? (26)

La función de la cooperativa desde el punto de vista económico es el de fomentar el ahorro, suprimir a los intermediarios en la compra de materias primas, crédito, producción y consumo y así esto se realiza en beneficio del movimiento cooperativo y obtiene ventajas para sus integrantes .

También pretende ser un instrumento eficaz de captación económica de sus integrantes, es decir de la clase trabajadora .

La cooperativa logra este objetivo económico mediante el capital que aportan todos, pero principalmente por el trabajo de sus socios y el entusiasmo que aportan para lograr alcanzar sus propositos con ayuda mutua .

(25) Mantilla Molina, Ob. cit. pág. 292 y 293.

(26) Rivarola A. Mario, "Tratado de Derecho Comercial Argentino" Tomo V Edit. Compañía Argentina de Editores, - Buenos Aires - Argentina 1938 Págs. 629 y 634 .

Francisco Frola, señala que " la cooperación es una institución económica que tiene una finalidad esencialmente distributiva, y trata de eliminar los errores de la distribución capitalista, considerada en sus aspectos de producción, consumo y crédito .

Los cooperativistas no tienen por origen un principio altruista. Esto no quiere decir que la cooperación descuide el lado moral y filantrópico. Lo que afirmamos es que la cooperación, es el combate entablado entre los débiles y fuertes, y nace de la comparación de la utilidad que el socio espera conseguir por la cooperativa, con el valor de los bienes a los cuales debe renunciar para formarla. Ella nace exenta de cualquier coacción exterior o por la voluntad de los socios que tienen por móvil el interés, esto es, las ventajas esperadas por medio de la cooperativa ?

"Por las características de las sociedades cooperativas se determina la finalidad que preside y la función económica y la constitución de una sociedad cooperativa, es profundamente diversa de aquella que determina a una sociedad capitalista .

En el primer caso, las razones fundamentales de la empresa son : el interés colectivo y la defensa contra los intermediarios, además :

a).- Al entrar a formar parte de una cooperativa, nadie piensa en su lucro personal; más bien únicamente en hacer que cese la explotación ajena. En el segundo caso, el lucro personal constituye precisamente la razón de ser de la sociedad .

b).- En las cooperativas, los socios, sean o no fundadores, tienen los mismos derechos y deberes .

c).- En la cooperativa el capital en acciones se divide cada vez más por su creciente difusión .

d).- La cooperativa aspira a absorber todo el movimiento económico, para dar a todos los hombres sin distinción o limitación de cualquier especie, la posibilidad de recibir los mayores beneficios con el menor esfuerzo .

e).- La razón predominante es el valor de uso teniendo el fin único de satisfacer las necesidades de los socios .

f).- Las acciones no pueden jamás aumentar de valor, - no siendo, por lo tanto objeto de especulación .

g).- La cooperación es la unión espontánea de todos -- aquellos que aspiran a satisfacer directamente sus propias -- necesidades inmediatas, mediante el auxilio mutuo, basándose -- en determinadas reglas libremente aceptadas .^m(27)

(27) Profa Francisco, " La Cooperación Libre ", versión - castellana de Rafael Sánchez de Cosío, Editorial Antigua Librería Robredo, José Porrúa e Hijos, México - 1938 Págs. 274 y 275 .

2.- EFECTOS DEL COOPERATIVISMO PARA LA ECONOMIA .

El Maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez, nos señala - que " aparentemente los conceptos de sociedad y la ausencia - del propósito de lucro son absolutamente inconciliables. No se ingresa en una cooperativa de productores para mejorar - las calidades espirituales, morales o religiosas de los socios, sino porque se piensa que se podrán colocar los productos en - el mercado en mejores condiciones, y por consiguiente, obteni - endo más beneficios o gastando menos, los cooperadores obten - drán productos de mejor calidad, en la cantidad precisa y en - mejores condiciones de precio que en el mercado ordinario. Estos propósitos son netamente económicos, aunque con razón - puede decirse que no implican propósitos de lucro con la per - secución de una finalidad económica. Con razón, dice el artí - culo 2638 Cod. Civ. D.F., "que las sociedades civiles persiguen una finalidad preponderantemente económica, que no ha de ser - una especulación comercial, con lo que viene a dar por supues - to a esa distinción entre finalidad económica y ánimo de lucro que está implícito en el texto de la Ley de Cooperativas que - se comenta .

Por otro lado, debe distinguirse entre el propósito de - los socios y las finalidades de la sociedad, los socios al - ingresar en la cooperativa, persiguen una finalidad netamente económica, la sociedad, por disposición de la Ley, no ha de - tender a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción - directa de las necesidades económicas de sus socios .

La cooperativa actúa para prestar un servicio a los so - cios, relacionando con la calidad de productores o consumi - dores de los mismos. Las demás sociedades mercantiles pagan a - sus socios los beneficios en dinero o bienes de cualquier cla - se .

En las cooperativas, no se pagan beneficios en esa for - ma, porque no se realizan. El propósito económico del coopera - dor se satisface directamente por la obtención de servicios - que la cooperativa, le presta, al venderle los productos que -

necesita, al poner en el mercado el producto de los trabajos de sus cooperadores o prestarle cualquier otra clase de - - servicios ."(28)

César Vivante en su libro indica que " las sociedades - cooperativas han nacido de las clases más humildes del consorcio civil, ya por libre iniciativa de sus socios, ya mediante la ayuda de un patronato benéfico como un remedio contra las - desmesuradas ganancias de los intermediarios que explotaban - la industria en provecho propio, se constituyeron entre operarios para encargarse directamente de los contratos de trabajos y repartirse las ganancias, entre consumidores para ahorrarse dinero mediante la provisión de los puntos de origen y entre pequeños agricultores y humildes comerciantes para obtener crédito en condiciones más económicas .

Pero cualquiera que sea su origen, su común razón de ser estriba en la finalidad de suprimir y reemplazar a los costosos intermediarios desempeñando la misma función económica de estos en beneficio de los que lo necesiten ."(29)

Se puede señalar que la función económica de las cooperativas esta primeramente en que pretende satisfacer la obtención de sus propios medios para así tener los servicios - que la cooperativa preste así misma .

La obtención de trabajo y créditos que respalden una mayor actividad, que se obtengan concesiones fiscales y de rápida tramitación, la de reunir esfuerzos, conjuntamente para mejorar su condición de clase trabajadora .

(28) Rodríguez y Rodríguez J. Ob. cit. Pág. 432

(29) Vivante César, " Tratado de Derecho Mercantil " Vol. II Traducción de Ricardo Espejo de Hinojosa , Editorial - Reus S.A. Madrid-España 1932 Pág. 395 .

3.- FINALIDAD DE SUPRESION DE LUCRO DEL INTERMEDIARISMO .

El primer problema que se plantea a las Cooperativas cuya actividad predominante es la venta de los productos, es evitar al intermediario y sus adheridos, así como también evidentemente el conocimiento del mercado .

Nuestra primera preocupación será, por tanto, determinar los medios para adquirir este conocimiento, pero aclarando que no es, en si mismo un fin. Tiene por objeto la determinación y la puesta en práctica de los medios de acción en el mercado, - esto es ; la determinación de una política comercial, el movimiento y el control de las personas encargadas de la venta, la utilización de las técnicas de promoción de ventas o de publicidad.

Todos estos objetivos deben alcanzarse a través de una - forma de organización adaptada a los medios y a las necesidades de la cooperativa. Habremos de pasar revista, por tanto a estos puntos :

- I.- Conocimiento del mercado.
- II.- A los medios de actuación sobre el mercado .
- III.- A la organización comercial .

I.- CONOCIMIENTO DEL MERCADO .

" Hay que hacer una búsqueda de la necesaria información - por parte del responsable de la Cooperativa .

Las informaciones que debe tener un director comercial - son distintas según las formas de su actividad. Por ejem. - -

De una Cooperativa de conservas se necesitara en la elección de los distribuidoras (venta a los mayoristas de ultramarinos, a Cooperativas de consumo, a las grandes empresas con multiples sucursales, venta directa a los detallistas independientes o adheridos a agrupaciones de compra) .

En la elección de los periodos de venta más favorables, - teniendo en cuenta las fluctuaciones estacionales del precio .

En la elección de las regiones de venta, teniendo en cuenta las costumbres y los gustos del consumidor, los productos locales concurrentes, el número de consumidores y los posibles puntos de venta.

En la evolución de los gustos del consumidor, para adoptar permanentemente el producto a sus necesidades, etc .

II.- LOS MEDIOS DE ACTUACION SOBRE EL MERCADO .

El conocimiento del mercado tiene por objeto preparar las decisiones de actuación comercial .

El conocimiento del mercado no es un fin por sí mismo . No tiene otro objetivo que esclarecer la toma de decisiones en la elaboración y puesta en práctica de la política comercial, por lo tanto elaborar la política comercial es :

Establecer los planes de venta, elegir los medios que permitan su realización .

Las decisiones de actuación comercial se refieren primero a la adaptación del producto. La industria conoce también ejemplos semejantes; adaptar una producción a necesidades nuevas requiere generalmente esfuerzos importantes y exige largos plazos: (puesta a punto del producto, adaptación de los actuales medios de producción , lanzamiento de la fabricación) .

Sin embargo, el proceso se simplifica por la existencia de una autoridad que tiene el poder de decidir; el jefe de la empresa o su Consejo de Administración y así ver :

- a).- La actuación sobre el consumidor
- b).- Las formas de acción publicitaria
- c).- La promoción de un producto
- d).- La promoción de un producto controlado

III.- LA ORGANIZACION COMERCIAL .

Esta organización jerárquica y funcional, es la articulación de los medios de conocimiento del mercado y la actuación sobre esto se plantea, el problema de la organización comercial de la Cooperativa . Hay que proponer que la dirección comercial se organice :

- Por una parte, en función de las necesidades de la acción comercial directa (La venta) .

- Por otra parte, en función de las necesidades del conocimiento y estudios preparatorios a las decisiones. El esquema simplificado podrá ser el siguiente :

a).- Servicio de estudios comerciales.- Se entiende por servicio de estudios comerciales el que tiene a su cargo las funciones de información (estudio del Mercado en el sentido amplio de la palabra) .

b).- Servicio de ventas.- Se entiende por servicio de ventas el conjunto de agentes que aseguren los contactos con los clientes y la gestión administrativa y material de los pedidos.

c).- Evolución de las cooperativas pequeñas y de tipo medio.- Tal reparto de funciones supone evidentemente que la cooperativa ha alcanzado cierto grado de desarrollo. Pensamos, sin embargo, que las cooperativas de tipo medio o pequeño han de evolucionar en el sentido de franquear ciertas etapas esenciales :

- Separación entre las funciones comerciales y las funciones de dirección de la cooperativa, para que el director pueda efectivamente consagrarse a sus deberes de gestión general (previsión, organización, etc.) .

- Conocimiento de la importancia de los estudios comerciales y reflexión sobre la función comercial) .

- Separación de las funciones, estudios comerciales y de ventas ."(30)

Otro autor McGrath, señala que para lograr un éxito y evitar a los intermediarios es necesario que " se de por sentado el principio de que la educación y la capacitación son aspectos

(30) E.H. Thomas, " Gestión de las Cooperativas " Editorial - Aguilar, S.A. Madrid, España 1962 Págs. 107 a 126 .

esenciales de éxito para cualquier empresa comercial a lo cual no son excepciones las cooperativas. De hecho hay cada día más pruebas de que si las cooperativas quieren prosperar en un mundo extremadamente competitivo y mantener su carácter democrático al mismo tiempo tendrán que darle cada vez más importancia a la educación de los miembros y a la capacitación del personal .

En razón de su carácter esencial como instituciones del pueblo, las cooperativas requieren inversiones adicionales en desarrollo humano para lograr una gerencia y una administración eficiente, las cooperativas tienen que contar con miembros informados y capacitados adecuadamente y con consejeros, gerentes y demás personal que acepten sus respectivas responsabilidades y hayan adquirido la pericia y el espíritu esenciales para cumplir con ellas .

Por lo tanto, se sugiere el contenido de la capacitación cooperativa de funcionarios gubernamentales depende del papel y responsabilidad del gobierno en el desarrollo y administración de las cooperativas .

En muchos países en vías de desarrollo económico. Debe de suceder que el gobierno ejerza más responsabilidad y control sobre la autorización, la promoción y la supervisión de las cooperativas y en la capacitación y educación en todos los niveles .

Los cursos incluirían la Historia cooperativa, los principios, la práctica y el análisis, comercial, la administración y legislación cooperativa y las clases de cooperativas, incluyendo los bancos cooperativos y las de crédito, compra, la viabilidad de un movimiento nacional cooperativo depende de muchos factores además de la estructura de la organización que va desde las sociedades locales hasta las federaciones nacionales, un comité especial de consulta sobre cooperativas comunicó en 1961 a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, que los principales requisitos básicos para una cooperativa eficaz eran los siguientes :

- 1.- Factibilidad y adaptabilidad del programa cooperativo propuesto .
- 2.- Una legislación cooperativa justa .
- 3.- Conocimiento de los miembros de lo que es una cooperativa y de como funciona .
- 4.- Gerencia y personal preparado .
- 5.- Supervisión adecuada .
- 6.- Financiamiento adecuado .
- 7.- Un liderazgo en cada cooperativa o Federación local adecuada ." (31)

De lo visto anteriormente se resume que :

- a).- El conocimiento del mercado
- b).- Los medios de actuación sobre el mercado y
- c).- La organización comercial .

Son factores determinantes para tener un amplio conocimiento del mercado de actividades que pretende realizar la cooperativa y así mismo evitar y suprimir al intermediario, el cual resulta nocivo para las actividades que realiza la cooperativa .

Otro autor Luis Gorospe, señala que " La cooperativa no es un fin, sino un medio, y se explica cuando se dice que la formación de las cooperativas tiene por objeto conseguir una mejoría en la vida, esto es vivir mejor y gastar menos. Dada esta idea que domina en las cooperativas, vemos que es un medio .

Se debe una vez fundada la cooperativa en cada lugar o tipo de cooperativa hacer cumplir un Reglamento interno, para observar prácticamente lo que convenga dejar, modificar o añadir lo que fuere necesario .

Para llegar a su completo desarrollo las cooperativas tienen que atravesar por tres periodos :

- 1.- Este es el de la fundación, y es necesario utilizar mucho cuidado porque se necesita contar con un capital, sea en una forma o en otra .

(31) McGrath Jean Mary, " Cooperativas Prosperas", Centro Regional de Ayuda Técnica México-Buenos Aires, Impreso en México Galve, S.A. Ed.1971 Págs.167 y 168.

Se tienen que ir haciendo los préstamos y al mismo tiempo ir formando el fondo de reserva .

La cooperativa debe abrir una cuenta de depósitos a sus socios para despertar en ellos el espíritu del ahorro y atraer se capitales .

2.- La cooperativa entra en este periodo de segunda fase y tiene ya asegurada su existencia y su administración es más sencilla, se hacen ya préstamos con el fondo que tiene y con los depósitos de sus socios y tendrá, además abierto un crédito .

3.- Esta fase es cuando el fondo de reserva ha llegado a acumular un capital que hace frente ampliamente a todos los préstamos de esa cooperativa y que conserve en caja una cantidad respetable, entonces ese capital, así formado por el trabajo, constituye el fondo colectivo indivisible, el cual se destinará a obras de previsión social de interés público :

(32) .

(32) Gorozpe Luis, " Manual para uso de los Fundadores y Administradores de las Cooperativas en México ". Escrito y arreglado por el Lic. Luis Gorozpe, Edición hecha por el Gobierno Federal. Talleres Gráficos de la Nación . México 1925 Págs. 3,9 y 11 .

CONCLUSIONES .

PRIMERA.- Sociedad Cooperativa, es una persona moral que se integra por un conjunto de individuos, que a través de su aportación y fuerza de trabajo, realizan un fin común, para así obtener el mejoramiento económico y social de sus socios evitando de esta forma al intermediario .

SEGUNDA.- La Sociedad Cooperativa, es una sociedad de beneficio económico y social :

Económico.- Porque crea un empleo, un ingreso a una familia y a la vez forma un patrimonio a cada socio .

Social.- Porque genera empleos y trata de abaratar los precios, beneficiando de esta forma a la población en general .

TERCERA.- Actualmente no existe un impulso adecuado por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo, para lograr un mejor resultado al cooperativismo .

Sugiero que por lo menos cada año o sexenio se realicen mejoras a la Ley para así beneficiar el movimiento cooperativo y así impulsar a través de ésto nuevas fuentes de trabajo, como una alternativa para combatir el desempleo que actualmente afecta a diversos sectores de la sociedad .

CUARTA.- La Sociedad Cooperativa, es la única sociedad que a diferencia de otras cuenta con :

a).- Un socio - trabajador

b).- Un trabajador - que puede ser socio

Siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala el artículo 62 de la LGSC.

Además es la única sociedad que por su misma naturaleza da iguales derechos y obligaciones a cada socio, teniendo estos derecho a un solo voto en sus asambleas .

(Art. 1 Frac. II y V de la LGSC.)

QUINTA.- Es conveniente se realice la capacitación - de los socios por igual, pero principalmente a los que vayan a integrar los Consejos de Administración y Vigilancia, por ser los encargados de supervisar el buen funcionamiento de la sociedad .

Se debe crear conciencia a todos los socios, ya - que es indispensable la existencia de gente mejor capacitada - al respecto, sin que por ello se trate de reducir a los demás - socios sus derechos y obligaciones que les corresponden .

SEXTA.- Se deben dar programas de apoyo a los diferen - tes sectores como son el agrícola, pesquero, industrial y de - vivienda, como una necesidad de la población y una responsabi - lidad del Gobierno Federal y Estatal, para evitar que la pobla - ción se traslade de sus pequeños poblados, a las ciudades en - busca de un empleo, el cual no encontrara .

Las Delegaciones de los Estados, dependientes de la Dirección General de Fomento Cooperativo, deberían de en - cargarse directamente de registrar a las cooperativas en su - propia zona que les corresponda, evitando así el traslado de - los cooperativistas para efectuar dicho registro. (Artículo - 19 de la LGSC., en relación con el Art. 1 del Reglamento del - Registro Cooperativo) .

Se debería de integrar en la Ley General de Socie - dades Cooperativas, La Ley Federal de Vivienda, como una alter - nativa de conocimiento para todos aquellos que se interesen en crear una cooperativa de vivienda .

QUINTA.- Es conveniente se realice la capacitación - de los socios por igual, pero principalmente a los que vayan a integrar los Consejos de Administración y Vigilancia, por ser los encargados de supervisar el buen funcionamiento de la sociedad .

Se debe crear conciencia a todos los socios, ya - que es indispensable la existencia de gente mejor capacitada - al respecto, sin que por ello se trate de reducir a los demás - socios sus derechos y obligaciones que les corresponden .

SEXTA.- Se deben dar programas de apoyo a los diferen - tes sectores como son el agrícola, pesquero, industrial y de - vivienda, como una necesidad de la población y una responsabi - lidad del Gobierno Federal y Estatal, para evitar que la pobla - ción se traslade de sus pequeños poblados, a las ciudades en - busca de un empleo, el cual no encontrara .

Las Delegaciones de los Estados, dependientes de la Dirección General de Fomento Cooperativo, deberían de en - cargarse directamente de registrar a las cooperativas en su - propia zona que les corresponda, evitando así el traslado de - los cooperativistas para efectuar dicho registro. (Artículo - 19 de la IGSC., en relación con el Art. 1 del Reglamento del - Registro Cooperativo) .

Se debería de integrar en la Ley General de Socie - dades Cooperativas, La Ley Federal de Vivienda, como una alte - rnative de conocimiento para todos aquellos que se interesen en crear una cooperativa de vivienda .

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CERDA RICHART, BALDOMERO.
" El Régimen Cooperativo "
Editorial Bosch
Barcelona, España 1959.
- 2.- PROLA, FRANCISCO .
" La Cooperación Libre "
Versión castellana de Rafael Sánchez de Ocaña.
Editorial Antigua Librería Robredo, J. Porrúa e Hijos.
México, 1938 .
- 3.- GONZALEZ BUSTAMANTE, DANIEL.
" Diccionario Jurídico Mexicano " Tomo VIII.
Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.
México, 1984 .
- 4.- GOROZPE, LUIS .
" Manual Para uso de los Fundadores y Administradores-
de las Cooperativas en México "
Talleres Gráficos de la Nación
México, 1925 .
- 5.- KAPLAN DE DRIMER.
" Cooperativas de Vivienda "
Editorial Bibliográfica Argentina
Buenos Aires, Argentina 1931 .
- 6.- LUNA ARROYO, ANTONIO .
" Las Cooperativas en algunos Países Socialistas "
Editorial Monografías Agrarias
México, 1977 .
- 7.- LASSERRE, GEORGES.
" El Cooperativismo " Colección Qué Sé No. 83 .
Editorial Oikos - Tan, S.A.
Barcelona, España 1972 .

- 8.- LOPEZ FORTILLO, JOSE.
" Plan Nacional de Fomento Cooperativo " Tomo I
Editado Por Comisión Intersecretaral para el Fomen-
to Cooperativo. S.T.P.S.
México, 1980.
- 9.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO .
" Derecho Mercantil "
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981 .
- 10.- MUÑOZ, LUIS .
" Derecho Mercantil " Tomo IV
Editorial Cárdenas .
México, 1974 .
- 11.- MACGRATH JEAN, MARY .
" Cooperativas Prosperas "
Centro Regional de Ayuda Técnica México-Buenos Aires .
Editorial Galve S.A.
México, 1971 .
- 12.- PALLARÉS, EDUARDO .
" Tratado Elemental de Sociedades Mercantiles " .
Editorial Antigua Librería Robredo .
México, 1965 .
- 13.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN .
" Tratado de Sociedades Mercantiles " .
Editorial Porrúa S.A.
México, 1981 .
- 14.- ROJAS CORIA, ROSENDO .
" Tratado del Cooperativismo "
Editorial Fondo de Cultura Economica
México, 1982 .
- 15.- RIAZA BALLESTEROS, JOSE MARIA.
" Cooperativas de Producción "
Ediciones Deusto S.A.
Bilbao, España 1968 .

- 16.- RIVAROLA, MARIO A .
" Tratado de Derecho Comercial " Tomo V
Editorial Compañía Argentina de Editores .
Buenos Aires, Argentina 1938 .
- 17.- SALINAS PUENTE, ANTONIO .
" Derecho Cooperativo "
Editorial Cooperativismo
México, 1954 .
- 18.- SECOFI .
" Como se Constituye una Sociedad Cooperativa "
Serie la Empresa No. 21, Sub - Secretaría de Industria
y Comercio .
Talleres de Artes Graficas
México, 1980 .
- 19.- THOMAS, E.H.
" Gestión de las Cooperativas "
Editorial Aguilar, S.A.
Madrid, España 1962 .
- 20.- VIVANTE, CESAR .
" Tratado de Derecho Mercantil " Vol. II
Traducción de Ricardo Espejo de Hinojosa.
Editorial Edus, S.A.
Madrid, España 1932 .

LEGISLACION .

- 1.- CODIGO DE COMERCIO (1889)
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1981 .

- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .
Editorial Porrúa, S.A. (1917)
México, 1983 .

- 3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS . (1938)
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983 .